GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 2 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 102-26 que designa al señor Leonel Mateo Hernández, consejero en la Embajada de nuestro país en el Estado de Israel. **Pág. 7**

Dec. núm. 103-26 que nombra al señor Otto Vladimir Vargas Lora, viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 364-20. **8**

Dec. núm. 104-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos, del nacional dominicano y neerlandés Adrián Faña. **9**

Dec. núm. 105-26 que crea la Comisión Encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico. La Comisión del Observatorio estará integrada por varias organizaciones ambientales y tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estamentos del Estado dominicano, en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con énfasis especial en las áreas protegidas. **11**

Dec. núm. 106-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 100-19, 579-02, 359-03 y 552-25, que otorgaron exequátur a diferentes profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. Pág. 16

Dec. núm. 107-26 que deroga el Decreto núm. 520-24, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero. 24

Dec. núm. 108-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 26

Dec. núm. 109-26 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras en distintas categorías, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. 33

Dec. núm. 110-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Alejandro Amable Quezada Peña. 36

Dec. núm. 111-26 que asciende al general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N, al rango de mayor general P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 557-23. Coloca en la honrosa situación de retiro al mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., y lo designa asesor del Presidente de la República en materia policial. 37

Dec. núm. 112-26 que designa al señor Félix María Tena de Sosa, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. 38

Dec. núm. 113-26 que declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en el país, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global. Instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo con objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalaciones de los sistemas de los citados cables submarinos. 39

Dec. núm. 114-26 que autoriza al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). **Pág. 41**

Dec. núm. 115-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", ubicado en las cercanías del Complejo Turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Rio San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica. **42**

Dec. núm. 116-26 que designa al señor Cecilio Disla, Subcontralor General de la República. Deroga el Decreto núm. 187-21. **49**

Dec. núm. 117-26 que crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, con el objetivo de preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar su figura en las facetas política e intelectual, y honrar la vida y legado de la heroína. Dicha comisión tendrá un carácter temporal y estará integrada por varias instituciones públicas. **50**

Dec. núm. 118-26 que crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. El señor Servio Tulio Castaños Guzmán coordinará dicha comisión y el señor Luis Ernesto García Hernández será el comisionado ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 396-24. **52**

Dec. núm. 119-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **55**

Dec. núm. 120-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Pedro Roberto Tineo. **61**

Dec. núm. 121-26 que declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales y crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia e integrada además, por el director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y el director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). **Pág. 62**

Dec. núm. 122-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidido por el ministro de Turismo y coordinado por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **65**

Dec. núm. 123-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Thelmo Issa Ortega Luna. **67**

Dec. núm. 124-26 que deroga el Decreto núm. 51-14, que designó al señor Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de nuestro país en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República de Argentina. **69**

Dec. núm. 125-26 que concede pensiones especiales del Estado a 59 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 5 personas. **70**

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. **74**

Dec. núm. 127-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, incluyendo entre éstas la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Empresa Minera Dominicana, S.A., Dirección General de Migración, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación, Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. **82**

Dec. núm. 128-26 que concede pensiones especiales del Estado a 31 personas. **Pág. 84**

Dec. núm. 129-26 que concede pensiones especiales del Estado a 29 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. **86**

Dec. núm. 130-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 13 servidores del sector salud, y aumenta a la suma de RD$106,270.61 la pensión de que disfruta el señor Guillermo Antonio Batista Peguero. **89**

Dec. núm. 131-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 10 servidores del Instituto Agrario Dominicano. **92**

Dec. núm. 132-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el presente decreto con una duración de 12 meses. **96**

Dec. núm. 133-26 que designa a los generales Esteban Figuereo García y Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., subdirector general e inspector general, respectivamente, de la Policía Nacional. Designa al coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional y lo asciende al rango de general P.N. Coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio a los generales P.N., Julio C. Betances Hernández, Rufino Ant. Contreras Ruiz, Pedro E. Cordero Ubrí, Latif M. Mahfoud Rodríguez y Francisco J. Torres Dotel, y asciende al rango de general, P.N., a seis coroneles de esa institución. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 582-23 y el artículo 1 del Decreto núm. 45-25. **101**

Dec. núm. 134-26 que designa al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., rector del Instituto Policial de Educación (IPE). **103**

Dec. núm. 135-26 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito Nacional y al coronel piloto Richard V. Sierra Rodríguez, FARD, al rango de general piloto, FARD, así como al capitán de navío Aramis Alexandro Céspedes Aybar, ARD, lo asciende a contralmirante, ARD. Coloca en honrosa situación de retito por antigüedad en el servicio a once generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. Pág. 105

Dec. núm. 136-26 que confirma al coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) y lo asciende al rango de general de brigada, ERD. 107

Dec. núm. 102-26 que designa al señor Leonel Mateo Hernández, consejero en la Embajada de nuestro país en el Estado de Israel. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, sobre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior establece el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento, ingreso, permanencia y designación de los funcionarios del Servicio Exterior de la República Dominicana, disponiendo que tales actuaciones se formalicen mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Leonel Mateo Hernández, queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 103-26 que nombra al señor Otto Vladimir Vargas Lora, viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 364-20. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -hoy ministerio.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otto Vladimir Vargas Lora, queda designado viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 364-20, del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 104-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos, del nacional dominicano y neerlandés Adrián Faña. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana, mediante Nota Diplomática núm. 006/2026/JH/NP, del 28 de enero de 2026, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, por motivo del cargo contenido en la solicitud de asistencia judicial a efectos de extradición del Ministerio Público de Aruba, el 17 de diciembre de 2025, el cual es el siguiente:

- Asesinato y homicidio, en violación de los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Aruba.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 16 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 23 de diciembre de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña,** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Reino de los Países Bajos para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, y aprobada por la República Dominicana mediante Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, tipifica esta infracción y da lugar a extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano y neerlandés fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 15 de octubre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 006/2026/JH/NP, del 28 de enero de 2026, de la Embajada del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de los Países Bajos del nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña,** por motivo del cargo contenido en la solicitud de asistencia judicial a efectos de extradición del Ministerio Público de Aruba, el 17 de diciembre de 2025, el cual es el siguiente:

- Asesinato y homicidio, en violación de los artículos 2:262 y 2:259 del Código Penal de Aruba.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano y neerlandés **Adrián Faña**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 105-26 que crea la Comisión Encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico. La Comisión del Observatorio estará integrada por varias organizaciones ambientales y tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros estamentos del Estado dominicano, en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con énfasis especial en las áreas protegidas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución reconoce la protección al medio ambiente como derecho fundamental, imponiendo al Estado el deber de prevención de la contaminación, así como la protección y el mantenimiento del medio ambiente en provecho de las presente y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República reconoce que los recursos naturales, la biodiversidad y las áreas protegidas forman parte del patrimonio natural de la Nación y dispone que su preservación, conservación y uso sostenible constituyen una responsabilidad esencial del Estado, en garantía del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 66, reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, y en consecuencia impone al Estado el deber de proteger el medio ambiente, prevenir la contaminación y garantizar su conservación y uso sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, es considerado como un deber fundamental de las personas, según el numeral 11 del artículo 75 de la Constitución, proteger los recursos naturales del país y contribuir a la conservación de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano implica que el Estado garantice la participación de la ciudadanía en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y, especialmente, en el acceso a información veraz, oportuna y transparente sobre el estado de dichos recursos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 64-00, dispone por igual, que el Estado dominicano promoverá e incentivará la investigación científica y tecnológica aplicada en el área del medio ambiente y los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, dispone como principio general que el Estado, así como los particulares, velarán porque las áreas protegidas se utilicen en forma sostenible y sean incorporadas racionalmente al desarrollo económico nacional, con el cuidado de que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que, uno de los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecido en el artículo 7 de la Ley núm. 202-04, es proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental, por lo que el Estado deberá promover aquellos mecanismos que sean idóneos de conformidad con este propósito.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requiere supervisión y gestión efectiva basada en información confiable, transparente y de calidad para asegurar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que, es parte de la agenda establecida en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, aprobada mediante la Ley núm. 1-12, establece entre sus objetivos promover la participación activa de los diferentes actores y sectores sociales en el diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas públicas con impacto ambiental, fortalecer mecanismos de veeduría social sobre el cumplimiento de la legislación ambiental y de los compromisos internacionales asumidos por el país, fomentar la investigación y el análisis sistemático del impacto de la degradación ambiental en las condiciones de vida de la población, en especial en los grupos más vulnerables y, especialmente, desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y valoración del estado del medio ambiente y los recursos naturales mediante la consolidación de sistemas de información ambiental.

CONSIDERANDO: Que, la República Dominicana es signataria del Acuerdo de París, aprobado mediante la Resolución núm. 122-17 del Congreso Nacional, con la que se compromete a fortalecer la acción climática nacional, destacando la importancia de la participación ciudadana, el acceso a la información y la cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como pilares fundamentales para fortalecer la acción frente al cambio climático y la protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que, la participación de diferentes sectores de la sociedad, y el acceso a datos abiertos y objetivos son fundamentales para fortalecer la toma de decisiones y fomentar la educación ambiental, la transparencia y la gestión adecuada de las áreas protegidas, por lo que resulta oportuno impulsar la constitución de mecanismos de consulta y articulación de políticas investigativas en materia ambiental.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de estructurar de manera técnica, participativa y jurídicamente viable la constitución del Observatorio de Asuntos Ambientales, Recursos Naturales y Áreas Protegidas como una asociación sin fines de lucro conforme a la Ley núm. 122-05, resulta necesario crear una comisión, de carácter temporal, que examine los aspectos institucionales, normativos y organizativos involucrados, formule las recomendaciones pertinentes al Poder Ejecutivo y garantice la articulación entre las entidades públicas

competentes y los sectores especializados de la Sociedad Civil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Coalición para la Defensa de las Áreas Protegidas, y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), firmaron un acuerdo de colaboración para impulsar una agenda común en temas que procuran mejorar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y las políticas ambientales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: Ley núm.122-05, de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril de 2005.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que aprueba el Acuerdo de Paris suscrito por la República Dominicana el 22 de abril de 2016, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 252-15, del 13 de agosto de 2015, que establece el Reglamento General de la Administración Pública en Aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión encargada de la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas, como instancia consultiva, multisectorial de carácter honorífico.

PÁRRAFO: El Observatorio tendrá como función principal actuar como veedor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) y otros estamentos del

Estado dominicano,–en aspectos relacionados con la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, con un énfasis especial en las áreas protegidas.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Comisión tendrá por objeto:

1. Promover la creación del Observatorio de Políticas Ambientales y Áreas Protegidas como entidad de carácter privado sin fines de lucro conforme a la Ley núm. 122-05.

2. Elaborar la propuesta institucional, normativa y organizativa del Observatorio.

3. Fomentar la generación de información ambiental independiente y de acceso público.

4. Facilitar la cooperación entre instituciones públicas, académicas y sociales en materia de monitoreo ambiental.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. La Comisión para la conformación del Observatorio, estará compuesta por:

1. Las siguientes organizaciones ambientales:

 - La Academia de Ciencias de la República Dominicana
 - El Grupo Jaragua
 - La Fundación Acción Verde
 - La Fundación Moscoso Puello
 - Guakía Ambiente
 - La Comisión Ambiental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
 - La Sociedad Ecológica del Cibao
 - La Federación de Campesinos Hacia el Progreso
 - La Fundación de Derecho, Defensa y Educación Ambiental de la República Dominicana (FUDDEA-RD)

2. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).

3. Un representante de cada una de las universidades que operan en el país y que estén interesadas en participar.

PÁRRAFO I. A los fines de hacer operativa la gestión del Observatorio, hasta tanto entren en vigor sus estatutos y su reglamento operativo, se dispone lo siguiente:

a) Entre los miembros del Comité, se escogerá un/a coordinador/a de manera consensuada, en tanto se establezcan las posiciones directivas de acuerdo a los estatutos que se definan.

b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá Identificar los enlaces y mecanismos de cooperación institucional que resulten ser más apropiados para el mejor funcionamiento del Observatorio.

c) Las entidades públicas podrán colaborar con la Comisión y posteriormente con el Observatorio conforme a las leyes sobre acceso a la información pública, transparencia y administración financiera del Estado.

PÁRRAFO II. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, se otorga a la Comisión, que pasaría a ser parte del Observatorio, un plazo de cuarenta y cinco (45) días para que inicie los trámites pertinentes, incluyendo la elaboración y aprobación de sus estatutos, definir su modelo de sostenibilidad financiera, establecer un plan de acción y reglamento operativo, para su incorporación como asociación sin fines de lucro, de conformidad con la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DE RECURSOS PARA EL OBSERVATORIO DE POLÍTICAS AMBIENTALES. Una vez que el Comité haya ejecutado las acciones requeridas por el Párrafo II del artículo 3 de este decreto, iniciará, dentro de los quince (15) días subsiguientes, las gestiones necesarias para su habilitación ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tramitar por los canales que permite la ley los recursos técnicos y económicos necesarios para su efectivo desarrollo, operación y mantenimiento.

PÁRRAFO. Para iniciar las operaciones del Observatorio, la Presidencia de la República hará un aporte especial de fondos a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en base a un presupuesto previamente establecido entre los gestores y el referido ministerio.

ARTÍCULO 5. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda la información generada por el Observatorio debe tener vocación de ser de acceso público, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

ARTÍCULO 6. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 106-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer distintas profesiones. Modifica los decretos núms. 100-19, 579-02, 359-03 y 552-25, que otorgaron exequátur a diferentes profesionales para ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0022-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4256, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

VISTO: El oficio núm. 010504, del 25 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010505, del 25 de noviembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010583, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010585, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010586, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 010587, del 17 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctor/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ERICK DE JESUS VARGAS FERNANDEZ	031-0540481-2
2) MILENA JASMIN RODRIGUEZ CALDERON	402-3359770-3
3) YUDERKY DEL CARMEN VARGAS FERNANDEZ	402-2110735-8

B) **Licenciadas/Licenciado en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANY MAGDALENA HUGGINS DIAZ	402-1122497-3
2) AGRILEIDY FERNANDEZ GARCIA	402-1556642-9
3) ANDREINA SANTA DE LA CRUZ	402-1227999-2
4) ANNIE ROSAURI PEREZ GUTIERREZ	402-1301800-1
5) CAROLINA FELIZ RAMIREZ	010-0100624-4
6) CRISTINA MARIEL PEREZ CABRERA	402-1556671-8
7) DEYANIRA ALTAGRACIA DE LEON DE LA CRUZ	034-0060831-5
8) ERIKA YORLENI ABREU MEJIA	045-0025623-7
9) ESMERLIN ACEVEDO RODRIGUEZ	402-1928181-9
10) EUNICE MIRANDA RIJO	402-2878111-4
11) JANEIRY SABINO MORALES	402-1959963-2
12) KEVIN MODESTO HERRERA BENITEZ	402-1425408-4
13) LEIDY NEOBERLIZA VERAS UREÑA	402-2506745-9
14) LUISA FERNANDA ZALA DE LEON	402-0914306-0
15) VALTIERYS MILAGROS ACOSTA RODRIGUEZ	402-1032331-3
16) YAMILEIRYS MATOS LOPEZ	402-3226890-0

C) **Licenciadas/Licenciado en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADELAIDA PEREZ PEREZ	012-0115703-7
2) AIDY LEIDY VELOZ REYES	402-1546633-1
3) ALENNY WALQUIRIA DE LA ROSA	402-0962679-1
4) ALONDRA TANIA RODRIGUEZ	402-1262961-8
5) ANDREA REYES DE LEON	082-0005498-2
6) ANIA JAEL FELIZ AQUINO	402-4009717-6
7) ARISLEYDA CAROLINA CRUZ RAMOS	034-0051217-8
8) DIANA CAROLINA CARMONA CABRERA	402-4464438-7
9) DORIANNY BAEZ ROSARIO	402-1193749-1
10) ELAINY FRIAS CASTILLO	402-3891680-9
11) ESCARLIN MARIA ALCANTARA FELIZ	402-1888533-9
12) ESTEYSI CAROLIN LIRIANO JIMENEZ	023-0152859-8
13) FRANNY RACHEEL MENDEZ PEÑA	402-0906440-7
14) GENESIS MAXIEL RIVERA FRANCO	402-1957381-9
15) GRACIELA JIMENEZ MARIANO	402-3815951-7
16) JEAN CARLOS BASTARDO NOVA	402-3364896-9
17) JENNIFER ELIZABETH ORTIZ GENAO	402-2622615-3
18) JUANA CONCEPCION DIAZ	049-0081412-2
19) KATERIN TORRES GUZMAN	026-0145767-0
20) KATHERIN DIAZ ENCARNACION	402-1467591-6

21) KATHERINE HERNANDEZ FELIZ	223-0156998-8
22) KATHERINE INDIANA PERALTA DE LEON	402-1194790-4
23) MAITEH DE LA CRUZ MARTES	402-3414061-0
24) MARIA EDUVIGIS ALMONTE INOA	047-0174850-3
25) MARIANA SOLIS	402-4472492-4
26) MARIELA ESTEFANI MATEO ROSARIO	402-3339629-6
27) MARIELY MARTINEZ PERDOMO	402-3449251-6
28) MATILDA ROSARIO HERRERA	082-0023026-9
29) MORAIMA ALTAGRACIA GIL TINEO	402-2213226-4
30) PATRICIA NIVAR PEREYRA	402-2543001-2
31) RADIBEL DE OLEO MATEO	402-3771025-2
32) REGINA STEFANIA CABRERA PAULINO	402-2114954-1
33) ROSA ANGELA MARTINEZ FURCAL	402-2596387-1
34) ROSA IRIS LAUREANO ROMAN	031-0565240-2
35) ROSAURY CABREJA MERCEDES	041-0021411-5
36) ROSILIS PICHARDO	010-0108235-1
37) SENIA DEL CARMEN CABRERA GARCIA	031-0505700-8
38) SIMONA DELGADO	224-0064374-2
39) VICKY ANGELICA MEJIA GIL	402-1166667-8
40) VIKIANA EMILIANO ALCANTARA	068-0055505-1
41) WILBELY SERRANO BERROA	402-2630563-5
42) YENNIFER LEONELA RIVAS ROJAS	402-3626722-1
43) YINABEL BELTRE PEREZ	031-0555454-1
44) YOKANDY YADILSA ALMONTE FAJARDO	402-1454547-3
45) YOLENNY ALTAGRACIA PEÑA LOPEZ	402-0958242-4
46) YUDELKA BRITO MERCADO	037-0107410-0
47) YUMELIS TORIBIO RODRIGUEZ	402-1547000-2

D) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DENIA XIOMARA SOSA OLAVERRIA	031-0485372-0

E) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) KATHERINE ACOSTA JESUS	402-2480690-7

F) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JOHANNA ACOSTA BONIFACIO	402-2422327-7
2) MARLENI MORILLO BERIGUETE	224-0074225-4

G) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AWILDA MARIA BAEZ MEJIA	402-3718351-8
2) CORAL FLORES FACUNDO	402-4090537-8
3) DOMI NAFTALI CUELLO SEPULVEDA	402-1906508-9
4) SUSANA LIBANESSA FRANCISCO HIRALDO	225-0011794-4
5) WILMARIS MASCIEL PEREZ VOLQUEZ	402-3876573-5

H) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIA ANTONELLA CASTELLANOS PUJOLS	402-1887562-9
2) ANA ANTONIA DEL ROSARIO ENCARNACION	001-1651332-6
3) DIONICIA ALTAGRACIA GUZMAN FERREIRA	402-1039168-2
4) FEDILEINI LORENZO LORENZO	402-1250744-2
5) FRANCISCO ALBERTO HEREDIA CASTELLANOS	001-0903130-2
6) MARIANELA MERCEDES DURAN ROSARIO	054-0082393-5
7) MARIELA ALMONTE JIMENEZ	402-2395133-2
8) MELISSA ALEJANDRA CABRERA MERCEDES	402-3537247-7
9) PAMELA MERCEDES NOVA	402-3021718-0
10) RICARDO ANDRES GRULLON CALDERON	402-1200869-8
11) ROCIO PERALTA FERNANDEZ	402-1005213-6
12) ROSA ELIS MONTOLIO RODRIGUEZ	402-2011937-0
13) SARAH MARIA BAEZ LEON	402-0891927-0
14) YASMERLIN VELASQUEZ GRULLON	402-0999167-4
15) YSABEL ABREU POLANCO	051-0011675-4

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANFI SARA SANTANA SANTANA	027-0040628-9
2) ANGELICA MARIA DE OLEO SOSA	402-1938709-5
3) CAMILA MARIA MARTINEZ SANZ	402-3389501-6
4) CASANDRA MENA GARCIA	402-4361439-9
5) CHARLOTTE VALERA GARCIA	402-0045857-4
6) ESTHER DILAYNE ROSARIO BAUTISTA	402-1209330-2
7) FARILENNI FERRERAS TRINIDAD	070-0006618-8
8) GERINTON MANUEL RAMIREZ MENDEZ	070-0001436-0
9) GRABIEL DELGADO DELGADO	402-4587252-4
10) KIMBERLY ALEJANDRA LARA MEJIA	402-1303205-1
11) LEYDI ESTEFFANI RUIZ BELTRE	223-0112660-7
12) LISSY ESTEFANIA LOPEZ PEREZ	402-3551041-5

13) MAYELINE ADRIANA PEÑA	223-0134715-3
14) NATALI PEREZ ZABALA	402-3627570-3
15) NAYELI MARIA MOLINA MEDINA	402-4524055-7

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANYELINA FRANCHESCA CEPEDA DE OLEO	402-1038100-6
2) BESAIRA YAMILET AYBAR CONCEPCION	402-3274806-7
3) EPIFANIA GONZALEZ DIAZ	136-0014902-8
4) INDIRA TIBISAY MARTINEZ MARTINEZ	402-3527762-7
5) LOEL ISIDRO VARGAS ALCANTARA	001-1427627-2
6) MARCO ANTONIO REYNOSO BATISTA	001-0195918-7
7) WENDY NAYELIS BAUTISTA VALDEZ	402-4647829-7
8) WILDRHIANH MAGARIN MERETE	402-0992018-6
9) YISAURY MERCEDES LEBRON CASTRO	001-1841892-0

K) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA HILDA SOSA SANTOS	087-0012830-2
2) BASILI BIENVENIDA MONTERO ESPEJO	402-3569026-6
3) CARMEN ROSA ALMANZAR MONEGRO	402-0074276-1
4) GENESIS MARCEL DE JESUS REYES	402-1297529-2
5) LEUDEN MACIEL BELTRE DIAZ	402-2348040-7
6) MARIA ELINA BOCIO ENCARNACION	402-2281717-9

L) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JESUS MIGUEL HEREDIA NUÑEZ	175-0000722-8
2) RAYSA MADILENA DE LEON HEREDIA	001-0920038-6
3) URDELYN GARCIA VARGAS	017-0022373-6

M) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA AURELIA GONZALEZ REYES	402-2130595-2
2) ANGEL ISMAEL RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-0997765-7
3) ANGELA MARIA MENA FRIAS	402-2811592-5
4) CARLOS ALEXANDER UREÑA RODRIGUEZ	402-3477127-3
5) CLAUDIA TAVERAS FRIAS	402-2388414-5
6) DAVID MOISES MATOS ARIAS	402-2083561-1
7) DAYLIN DISMERY FERNANDEZ PUJOLS	229-0022878-8

8) EDUARDO JOSE ROSARIO MONTERO	402-1201413-4
9) EDWIN MANUEL SANTOS SANTOS	402-2259691-4
10) ELORADANA MOTA	402-1372678-5
11) EMELY DONASTORG MERCEDES	402-1469406-5
12) EVA INES HIRALDO PEREZ	001-1763280-2
13) FATIMA CAROLINA PICHARDO ADAMES	047-0211753-4
14) JEIMI YSABEL LOPEZ ALCANTARA	402-1501696-1
15) JENNIFER CONCEPCION ROMERO	049-0091315-5
16) JENNIFER MATOS MARTINEZ	223-0157151-3
17) JEYDI LUSENNY PEREZ ARIAS	402-2726243-9
18) JOSUANNY BETINA ALCANTARA SUERO	402-3956111-7
19) KARELYN CABRAL TAVERA	402-1510997-2
20) KARLA BEATRIZ ROCA CRUZ	402-0982866-0
21) KIMBERLY JOHANNA CUELLO CASTILLO	402-3361431-8
22) KISBEL MEDRANO PERALTA	402-3013789-1
23) LAURA CRISTINA MEJIA PEREZ	037-0120970-6
24) LAYSA DELGADO PEREZ	402-3394226-3
25) LEIDY REYES ALMONTE	049-0091141-5
26) LEYDY CAROLINE MORA SANTANA	225-0085298-7
27) LOANNA CECILIA VASQUEZ SILVA	402-1978811-0
28) MADELYNE RIVAS OGANDO	402-1298201-7
29) MALAQUIAS MOYA LIRIANO	066-0024705-7
30) MASSIEL ALONDRA MARTINEZ PEGUERO	402-2405732-9
31) MELISSA MABEL MORILLO ACOSTA	402-0041431-2
32) NATALIA ALTAGRACIA PEÑA BAUTISTA	223-0060414-1
33) PAOLA SCARLETT JESUS MONTILLA	402-2457182-4
34) RENNY TERRERO ENCARNACION	402-2678632-1
35) ROLAND AHMAD ROY RISK	402-0068717-2
36) ROSANNA AMPARO SANTANA	402-2390940-5
37) SAYME SEVERINO GUZMAN	402-3851377-0
38) SOLIRIS LAURIANA NATERA GOMEZ	402-1984778-3
39) WELTY VANESSA MATOS GOMEZ	402-4072829-1
40) YAIRA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ	402-2728643-8
41) YINDRY ROSMERY ROSARIO DEL ROSARIO	402-2494659-6
42) YISEIRY RODRIGUEZ RUIZ	001-1947342-9
43) YVANE MALVOISIN	402-2018583-5

N) **Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBA EDWINA GARCIA ALTAGRACIA	402-2980111-9
2) EVA RACHEL SANTANA QUEZADA	402-3671295-2
3) HAMNERYS ABIGAIL CONCEPCION KING	402-2891370-9
4) NICAURIS ESTHER CHAL GONZALEZ	026-0143777-1

5) TIFANY GUADALUPE GUTIERREZ LORA 402-2212340-4
6) VIANYELI MAGDALENA DIPRE DE LA ROSA 402-1965636-6

ARTÍCULO 2. Se modifica en el artículo 1, apartado Abogado el numeral 19, del Decreto núm. 359-03, del 8 de abril de 2003, en lo que respecta a **FRANCISCA ALCINIEGA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Licenciada en derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**FRANCISCA ARCINIEGA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Licenciada en Bioanálisis".

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 188, del literal C) "Licenciados/Licenciadas en Enfermería", del artículo 1 del Decreto núm. 100-19, del 14 de marzo de 2019, en lo que respecta a **MARILANDA ENCARNACION DEL CARMEN**, cédula de identidad y electoral núm. 001-0146401-7, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto:

"56) **MARILANDA ENCARNACION DEL CARMEN** 001-0176401-7"

ARTÍCULO 4. Se modifica en el artículo 1, apartado Doctores en Odontología el numeral 15, del Decreto núm. 579-02, del 30 de julio de 2002, en lo que respecta a **NADIA RICHARSON CUEVAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**NADIA RICHARDSON CUEVAS**, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0013861-9, Doctora en Odontología".

ARTÍCULO 5. Se modifica el numeral 1, del literal Q) "Licenciados Veterinarios", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **ANTHONY MIGUEL GOMEZ ALVAREZ**, cédula de identidad y electoral núm. 402-3158754-0, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**ANTHONY MIGUEL GOMEZ ALVAREZ**, cédula de identidad y electoral núm. 402-3158754-0, Médico Veterinario".

ARTÍCULO 6. Se modifica el numeral 1, del literal M) "Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **GLENYS DEL CARMEN PERALTA ESPINAL**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1744303-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**GLENYS DEL CARMEN PERALTA ESPINAL**, cédula de identidad y electoral núm. 001-1744303-6, Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial".

ARTÍCULO 7. Se modifica el numeral 1, del literal Q) "Licenciados Veterinarios", del artículo 1 del Decreto núm. 552-25, del 22 de septiembre de 2025, en lo que respecta a **GIOVANNI RAFAEL ALMANZAR RODRIGUEZ**, cédula de identidad y electoral núm. 046-0035518-6, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: "**GIOVANNI RAFAEL ALMANZAR RODRIGUEZ**, cédula de identidad y electoral núm. 046-0035518-6, Médico Veterinario".

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 107-26 que deroga el Decreto núm. 520-24, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-26

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de preservar el prestigio, dignidad y valor simbólico de sus condecoraciones nacionales, las cuales están asociadas a los símbolos patrios plasmados por los Padres de la Patria.

CONSIDERANDO: Que mediante el Memorándum núm. DCEP-28494 del 26 de julio de 2024, el ministro de Relaciones Exteriores, en su calidad de presidente del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella, recomendó al presidente de la República conceder al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, propuesta que contó con el voto favorable de los miembros del Consejo de la indicada Orden.

CONSIDERANDO: Que, acogiendo la recomendación anterior, el presidente de la República, emitió el Decreto núm. 520-24, del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual otorgó la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero, al señor Melitón Cordero, supervisor de la DEA en la República Dominicana, en ese momento.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954,

que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella", constituye la más alta distinción honorífica otorgada por el Estado dominicano, con la finalidad de reconocer los servicios distinguidos a la Patria, el mérito sobresaliente, los grandes descubrimientos científicos, así como los hechos y trabajos meritorios en beneficios del país y de la humanidad.

CONSIDERANDO: Que la referida condecoración se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1113, en su artículo 18, numeral 3, establece las causas por las que se puede perder la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

VISTO: El Memorándum núm. DCEP-28494 del 26 de julio de 2024, remitido por el ministro de Relaciones Exteriores.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, constituido en Jurado de Honor, que recomiendan al presidente de la República, la derogación del Decreto núm. 520-24 del 11 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 520-24, del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se otorgó al señor Melitón Cordero, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Caballero.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 108-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social contribuye a asegurar la calidad, seguridad y sostenibilidad de la salud en la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO**: Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las Leyes núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud y núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0023-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4257, correspondiente a los profesionales de las ciencias médicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMBAR MACIEL DIAZ SOSA	402-4111656-1
2) ANA CRISTINA NUÑEZ HEREDIA	402-0947782-3
3) ANGELICA MARIA MARTINEZ VALDEZ	402-2570658-5
4) ARIANNY PEÑA REYES	402-3784460-6
5) BIDRIANNI DEL CARMEN FERNANDEZ REYES	402-2494380-9
6) ISSAMAR PERALTA BREMONT	402-2487528-2
7) JENNIFER FLORENTINO VASQUEZ	402-1042083-8
8) JOSEFINA DE LA ROSA PEREZ	012-0103839-3
9) MARIA DEL CARMEN ACEVEDO DIAZ	402-1484696-2
10) MARIA ISABEL QUEZADA VALENZUELA	402-2413695-8
11) MARISELA HERRERA MOLINA	155-0004816-8
12) OMELINA AGUSTINA RONDON MOTA	049-0088127-9
13) RHITA ESTHER NOLASCO RAMIREZ	402-2573741-6
14) SUANNY ELAIZA LORA PEREZ	402-1115144-0
15) YRMA RODRIGUEZ VALENZUELA	402-1223412-0

B) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AIME ANTONELA PEREZ SUERO	402-2514407-6
2) ALBANIA VARGAS DOMINGUEZ	402-1325977-9
3) AROLDA ANYELINA RODRIGUEZ DURAN	034-0056622-4
4) CRISTINA SANTOS GONZALEZ	031-0412566-5
5) DARIANA MARIA BAUTISTA GUILLEN	402-3206444-0
6) DIANA FERRER MIESES	228-0007065-2
7) DULCE MARIA JEREZ TORIBIO	073-0016652-2
8) ELAINIS LEDESMA FLORIAN	125-0002274-9

9) ENEROLIZA ALVAREZ BAEZ	402-3963102-7
10) ENMANUEL VASQUEZ BATISTA	402-4115669-0
11) ESFANIA MARIA SANCHEZ	121-0015361-3
12) FELIX JUNIOR FELIZ LORA	223-0180614-1
13) FIORDALIZA PEÑA PEÑA	128-0000549-3
14) FRANKLIN DE JESUS BATISTA LEONARDO	402-1028739-3
15) GEORGINA MARIEL REYNOSO COLLADO	402-2165057-1
16) GISSELLE DEL CARMEN LIMA BATISTA	402-2555049-6
17) INGRID DAIRA MARTINEZ LORA	093-0048162-0
18) JOSELYN THEN PEREZ	034-0040097-8
19) KATHERINE DEL CARMEN MOREL	041-0021378-6
20) KEYLA CRISTAL SANTOS CASTRO	402-3264860-6
21) LILLIAN YUDELKA LOPEZ	001-1467508-5
22) LUZ CLARA GONZALEZ CHACON	402-4755904-6
23) MADELIN ANTONIA VALDEZ ENCARNACION	402-2199786-5
24) MARIA ISABEL RODRIGUEZ SANTANA	402-2946711-9
25) MARIA SOLEDAD ALIES CAPELLAN	402-1102819-2
26) MERCEDES MICHELLE BETANCES PEÑA	402-1112571-7
27) MIGUELINA INOCENCIA FELIZ PEÑA	020-0016814-2
28) MILDRED DE CASTRO CAESAR	001-1914215-6
29) NAIROBY TORRES CUEVAS	402-4057603-9
30) NICOLE MITCHELLE BAUTISTA CARREÑO	402-3248768-2
31) OGALI YASSELYS DE JESUS MONTILLA	402-1905065-1
32) PAULINA REYES MARTINEZ	402-3630478-4
33) RAIDIERY SANTOS VALDEZ	402-3177691-1
34) RAIZA MARGARITA RODRIGUEZ ABREU	224-0034406-9
35) ROSSI MARGARITA FERRERAS NOVAS	402-1189014-6
36) SORANGEL BAUTISTA RIVERA	225-0024880-6
37) VERENICE FELIZ BATISTA	402-1270486-6
38) YAHAIRA ALTAGRACIA CASTRO VASQUEZ	059-0018847-4
39) YANILDA ALTAGRACIA SUAREZ REYES	087-0014767-4
40) YARIMETH ALTAGRACIA LOPEZ	031-0556166-0
41) YOHANTIA MATOS PEÑA	128-0000660-8
42) YOVAIDY JAVIER PASCUAL RAMIREZ	121-0015193-0
43) YSABEL VENTURA ALMONTE	001-0229964-1
44) YULISSA ROSARIO ROSARIO	012-0104526-5
45) ZOYLA ROSA BELTRE VOLQUEZ	402-0973742-4

C) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) NATALY SENA JIMENEZ	402-0972868-8

D) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ARILEINY ABREU MONTERO	402-1975263-7
2) ELIZABETH MERCEDES BETANCES MARTE	056-0129509-9

E) **Licenciadas/Licenciado en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANDREINA ALTAGRACIA MARTE MEJIA	055-0040183-0
2) FRANK JOSUE SOTO RAMOS	402-0035223-1
3) YAMILLE MERCEDES FAÑA ASENCIO	402-2756145-9

F**) Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) IVONNE MERCEDES SANTOS FERNANDEZ	402-0975780-2
2) LIDY RAFAELINA MINAYA ALCANTARA	402-1945185-9

G) **Licenciada en Optometría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) GRETNNA DRISMALDY VASQUEZ REYNOSO	402-0952908-6

H) **Licenciado en Producción Animal**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JUAN ANTONIO MATEO GARCIA	011-0011585-4

I) **Licenciada en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) YAKARINA MARIA GARCIA BONILLA	402-1168515-7

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAISA ENCARNACION ENCARNACION	014-0021566-9
2) ANACHABELA UBRI BAEZ	224-0009299-9
3) ARISLEIDA JIMENEZ TORIBIO	044-0012771-0
4) CLARA ALTAGRACIA MOSQUEA CUEVAS	402-0058456-9
5) ELIZABETH ENCARNACION CRUZ	402-1328660-8
6) ERICKSON JULIO MERAN BATISTA	001-1697256-3
7) ESTEPHANIE MARIA ALMONTE AMOR	001-1882522-3
8) FRANCHESCA ESCARLIN DE CASTRO CONCEPCION	402-3414046-1

9) JEAN CARLOS HERNANDEZ ENCARNACION	402-2365708-7
10) JONATHAN MEDINA SEGURA	226-0016679-1
11) MARIA LUCIA PEÑA MARTINEZ	402-3072222-1
12) MARIA ESTHER LORENZO DE LA CRUZ	402-3299476-0
13) MEROLI SEVERINO CARELA	402-4072955-4
14) NABEL ADELAIDA BENITEZ DE LA CRUZ	224-0056512-7
15) NAYELINA TORRES TORRES	402-3223384-7
16) YINMI MARTINEZ YOLI	002-0185174-8

K) **Licenciadas en Psicología General**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADAIRIS JOSELINA DUVAL ADAMES	402-3105974-8
2) ELIZA MEDINA FULCAR	080-0006906-5
3) MELISSA LEBRON MONTERO	018-0075963-9

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA CRISMAIRI CORCINO MEJIA	402-1150179-2
2) ELIZABET CRUEL GOMEZ	402-0912376-5
3) JUAN FRANCISCO MEDINA ULLOA	012-0092577-2
4) KATHERINE SOLIS FELIX	402-2157863-2
5) LUISA MIGUELINA MEDINA AMADOR	402-1521911-0
6) RUTH ESTHER VALDEZ GONZALEZ	402-3638990-0
7) TANIA DE LA CRUZ VELEZ	001-0748245-7

M) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) BRAULIO RAFAEL CABRERA GOMEZ	094-0023210-5
2) IRIS DANIA CASTILLO ORTIZ	001-1662984-1
3) ISAMARA BERIGUETE MORILLO	108-0010881-2
4) LUISANA CHALAS BAEZ	003-0102436-0
5) SATURNINA ARIAS MARTINEZ	093-0033614-7
6) YOSELYN ROSARIO PEÑA	402-2307836-7

N) **Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALBERONI VIZCAINO FEBRE	402-1833031-0
2) RUBEN ELIAS PEREYRA MARTINEZ	402-3375477-5
3) VALDE PIE CENPUES	402-2808899-9
4) VICTOR ALEJANDRO MERCEDES ZORRILLA	402-1559460-3

5) VICTOR MANUEL ALCANTARA ARIAS	402-3730151-6

Ñ) **Doctoras/Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA ESTRELLA CASTILLO	402-1485992-4
2) ALEJANDRO JOSE MENA BUENO	402-4262166-8
3) ALEXANDRA MARIBEL DANIEL VALDEZ	402-0992760-3
4) ANA GABRIELA CAIMARES GAUTREAU	402-0075809-8
5) ANGELO REYES HERNANDEZ	402-2457491-9
6) ARIANNY ORTIZ SURIEL	402-1113790-2
7) CINDY PAMELA NUÑEZ GARCIA	031-0571433-5
8) CRISTAL REYES VALDEZ	402-0058323-1
9) DAIBELY JANET DE LA CRUZ MORLA	402-2370346-9
10) DANELY MARISOL OZUNA MOTA	402-2671372-1
11) DANNY JUNIOR JIMINIAN FAÑA	402-3539303-6
12) DARLIN PAMELA AYBAR SOSA	402-1046094-1
13) DARVELY INOCENCIA BREA LOPEZ	402-2438987-0
14) DIOBEL DUARTE RODRIGUEZ	402-2517417-2
15) ELIDE KARINA GARCIA JIMENEZ	402-2754284-8
16) ELVIN MIGUEL GUTIERREZ VASQUEZ	402-1273165-3
17) EMELY LISSETTE RAMOS MORILLO	402-3408464-4
18) EMMANUEL FRANJUL RIJO	402-1014225-9
19) ERIDANIA ARAUJO SANTOS	058-0032449-2
20) ERIELY LIZARDO RODRIGUEZ	402-3615198-7
21) ERIKA MACIEL BEATO FRANCISCO	402-1200956-3
22) ERIKCSON EMMANUEL EUSEBIO POLANCO	001-1908173-5
23) ESTEFANY INFANTE NUÑEZ	402-1215034-2
24) FIDELY PALOMA FAMILIA VARONA	402-2308942-2
25) GEURYS ESMERLYN VARGAS PEREIRA	047-0171325-9
26) GINA MERCEDES JIMENEZ DURAN	402-1290124-9
27) GLENY DIFFO RODRIGUEZ	023-0129328-4
28) GREYLI LANCI MERCEDES MEJIA	223-0121707-5
29) IDALIANA CUELLO VICENTE	402-1269470-3
30) JADILMA DE LOS ANGELES FERNANDEZ ESPINAL	402-1371551-5
31) JATNNA DE LIZ CABRERA VALDEZ	402-2567126-8
32) JENNIFER MOREL JIMENEZ	402-3520407-6
33) JHON KENGSLEY S. LOUIS	402-4587331-6
34) JOHAN DAVID ENCARNACION VASQUEZ	402-1524457-1
35) KAROLIN LORA MUÑOZ	402-2735137-2
36) LUCIMAR GOMEZ PINALES	402-3687156-8
37) LUZ DEL ALBA TIRADO LIZ	402-1123402-2
38) MABEL BRUJAN RAMIREZ	082-0029506-4
39) MAGDALENA MARTINEZ GARCIA	223-0180115-9

40) MARIA VALENTINA BRAVO DISLA	402-1320775-2
41) MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ PEÑA	402-3035198-9
42) MARIELFY GOMEZ GOMEZ	402-2710234-6
43) NATHALIE MARIE JIMENEZ DIAZ	402-1515579-3
44) NICOLE MARIA TORIBIO FERNANDEZ	402-1838305-3
45) NICOLE MARIE HERRERA CRUZADO	402-1731021-4
46) NOEMI SUSANA SOLANO PEREZ	402-2207580-2
47) PAOLA DIROCIE DE LA CRUZ	224-0073486-3
48) PAOLA ESMERALDA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-3872657-0
49) PEDRO MIGUEL CONTRERAS COLON	402-1152550-2
50) RAFAEL FELIZ TAVAREZ	402-2526270-4
51) RAHAB AURELINA SERRANO DIAZ	402-2059727-8
52) RICHARD ANDERSON VALENZUELA SOTO	402-2847680-6
53) ROSA YULEINY OVALLES MARTINEZ	402-2446475-6
54) ROSELY ALTAGRACIA CASTILLO DURAN	402-2497597-5
55) ROVIANNY GOMEZ JIMENEZ	402-2712374-8
56) SABRINA MARTINEZ DIAZ	402-3326384-3
57) SAHEL ALAEIN NUÑEZ GIL	402-2755903-2
58) SANTIAGO MIÑARRO CABRERA	402-4995932-7
59) SARAH GABRIELA LIMA TAVERAS	402-0047936-4
60) SELINE VILCHEZ CUEVAS	402-3713086-5
61) SERGIO BONAITI MENA	402-2211455-1
62) SHAWNY EDITH PERALTA ESPINAL	402-1008148-1
63) SILENI ALEXANDRA SERRATA RODRIGUEZ	402-1374725-2
64) SOLANGI ALTAGRACIA GUTIERREZ VELOZ	402-1379098-9
65) VICTOR MANUEL NUÑEZ REYES	402-2082582-8
66) WADDYS ISLANDIA SENA MATOS	402-2561308-8
67) WASHINGTON MONELY DE PEÑA MESA	402-2168735-9
68) YAMILET DIAZ ABREU	402-0064360-5
69) YOCAIRY CUEVAS SEGURA	020-0017486-8

O) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ALID MARIE NOLASCO PUELLO	402-1406619-9
2) ALPHONCIO EDOUARD	402-2117724-5
3) DAIDRY SOLIMAN CEDEÑO	402-1316100-9
4) HANSEL ANTONIO FELIZ CIPRIAN	010-0114601-6
5) JEISY SANCHEZ LAUREANO	402-3749166-3
6) MANUEL EMILIO BAEZ DESANGLES	402-3882553-9
7) SAHONY ESTEFANIA PEÑA DIAZ	402-0037199-1
8) WINIFFER CHANTAL HERRERA CUEVAS	402-2542021-1
9) YEIMY DESIREE JEREZ GENAO	402-3894560-0
10) YORYELIZ RAMONA MONTILLA MONTILLA	402-2520119-9

P) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JILARY COLLADO TREJO	402-1540679-0

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 109-26 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana para que puedan aceptar y usar condecoraciones extranjeras en distintas categorías, otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-26

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1141, del 6 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 46940, del 26 de noviembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Plata", en tercer grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales generales, superiores y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. General de brigada piloto Julio R. Máx Solano Rojas, ERD.
2. General de brigada doctor Martin Manuel Salazar Simó, ERD.
3. General de brigada polito Manuel Abab García Lithgow, FARD.
4. Coronel Jorge Luis Vásquez Suarez, ERD (MA).
5. Coronel piloto Oscar Leonel Ares Gómez, ERD (MA).
6. Coronel José Hernandy Ramírez Méndez, ERD (MA).
7. Coronel paracaidista Erquis Erasmo Silverio García, FARD (DEM).
8. Capitán de navío Juan Salas de la Cruz, ARD.
9. Capitán de navío Rubén Darío Estévez Santos, ARD.
10. Capitán de navío Rudy Cruz Montero, ARD.
11. Teniente coronel piloto Carlos Rafael M. Altuna Batista, FARD.
12. Teniente coronel Eliana Matilde Zorrilla Mendoza, ERD (DEM).
13. Teniente coronel Yolanda Elisa Martes Pérez, ERD.
14. Mayor Winner Castillo García, ERD.
15. Mayor Fernando José Mateo Ruiz, ERD.
16. Mayor Cristian Ricardo Batista García, ERD.
17. Capitán Víctor Ariel Paulino Cruceta, ERD.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Operación Humanitaria", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al siguiente oficial superior y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel Héctor Ureña Méndez, ERD, (DEM).
2. Sargento Michael Trinidad Medina, ERD.
3. Cabo Carlos Joel Morillo Herrera, ERD.
4. Cabo Moisés Luna, ERD.
5. Cabo Yeilin García Pérez, ERD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Distintivo", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes oficiales superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel paracaidista Frank Adames Rosario, FARD.
2. Coronel médico Darío Marcelino Colón Rosario, ERD.
3. Capitán paracaidista Raúl Alberto Santana Medina, FARD.
4. Primer teniente Santos Rafael Beras Solano, ERD.
5. Primer teniente Waldo Rafael de León Batlle, ERD.
6. Primer teniente Paula García Gómez, ERD.
7. Primer teniente Nellys Camila Espinal Vargas, ERD.
8. Teniente de fragata Miky A. Franco Arias, ARD.
9. Segundo teniente Paloma S. Alcántara Montero, ERD.
10. Segundo teniente José Daniel Arias Henríquez, ERD.
11. Segundo teniente Carmen Altagracia Espinosa, ERD.
12. Sargento mayor Emil Martínez Pozo, ERD.
13. Sargento mayor Claudio Sánchez Medina, ERD.
14. Sargento mayor Manuel Emilio Montero Morillo, ERD.
15. Sargento Albanelly Basora Payano, ERD.
16. Sargento Lisandro Paulino Payano, ERD.
17. Cabo Vicente Suero Echevarría, FARD.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Oro a la Excelencia Deportiva", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), al siguiente oficial subalterno y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Primer teniente María Altagracia García Cáceres, ERD.
2. Sargento mayor Moisés Daniel Hernández Encarnación, ERD.
3. Cabo Robert Alfonso Florentino Tapia, ARD.
4. Cabo Katherine Julissa Rodríguez Peguero, FARD.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 110-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Alejandro Amable Quezada Peña. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se aumenta la pensión que le fue asignada por el Estado dominicano al señor Alejandro Amable Quezada Peña, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0072247-9, a un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 111-26 que asciende al general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N, al rango de mayor general P.N., y lo designa director general de la Policía Nacional. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 557-23. Coloca en la honrosa situación de retiro al mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., y lo designa asesor del Presidente de la República en materia policial. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de 1a Policía Nacional, dispone que es atribución del presidente de la República nombrar como director general de la Policía Nacional a un oficial general policial activo, quien ostentará, durante el ejercicio de la función, el rango de mayor general.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 557-23 del 8 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general Andrés Modesto Cruz Cruz, P.N., queda ascendido a mayor general P.N., y designado director general de la Policía Nacional.

PÁRRAFO: Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 557-23 del 8 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2. El mayor general Ramón Antonio Guzmán Peralta, P.N., queda colocado en honrosa situación de retiro, por el cese de sus funciones como director general de la Policía Nacional y es designado como asesor del presidente de la República en materia policial.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 112-26 que designa al señor Félix María Tena de Sosa, subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 341-20, del 16 de agosto de 2020, que modifica el Decreto núm. 287-08, que estableció el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, modificado por el Decreto núm. 307-16.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. **Félix María Tena de Sosa**, queda designado subconsultor jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 113-26 que declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en el país, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global. Instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo con objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalaciones de los sistemas de los citados cables submarinos. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-26

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución, establece que el Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de la Constitución de la República establece que los servicios públicos deben orientarse al bienestar colectivo, garantizando su acceso en condiciones de calidad, eficiencia, continuidad, universalidad y equidad, principios que resultan plenamente aplicables a los servicios de telecomunicaciones y a la infraestructura digital, por su papel esencial en el desarrollo económico, social y tecnológico del país y en la mejora de la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones, establece el marco regulatorio del sector y reconoce la función esencial del Estado en la promoción, regulación y supervisión del desarrollo de las redes, servicios e infraestructuras de telecomunicaciones, con el objetivo de garantizar servicios eficientes, modernos, continuos, universales y de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece entre sus objetivos específicos lograr el acceso universal y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), incrementar el nivel de conectividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, así como la capacidad y calidad del acceso internacional del país, a través de la ampliación y actualización permanente de las infraestructuras físicas, incluyendo la disponibilidad de una red troncal de fibra óptica de acceso abierto y capilarizada.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo integral de las telecomunicaciones, con el propósito de contribuir al crecimiento económico, social y tecnológico de la Nación, así como asegurar la prestación de un servicio de telecomunicaciones eficiente, moderno y continuo, en beneficio del interés general y del desarrollo sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la demanda de servicios digitales hace necesaria la promoción de la conectividad digital, elemento esencial para la integración de la República Dominicana en mercados y redes económicas internacionales, así como el impulso de la competitividad, la atracción de inversión extranjera y el crecimiento económico.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, en atención a su ubicación geográfica estratégica y a su consolidación como *hub* turístico y logístico de El Caribe, ha sido identificada como un punto idóneo para el desarrollo y fortalecimiento de infraestructura digital avanzada, destinada a impulsar la conectividad, la competitividad y el desarrollo económico, social y tecnológico del país.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 338-23, del 27 de julio de 2023, que crea e integra el Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alta prioridad nacional la construcción y establecimiento de puertos de intercambio digital en la República Dominicana, así como la instalación, despliegue y operación de sistemas de cables submarinos en procura de reforzar la

infraestructura y servicios digitales, incluyendo los correspondientes a la inteligencia artificial a escala global, a fin de impulsar la conectividad y promover la competitividad y el desarrollo digital del país.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital a crear una mesa de trabajo, presidida por el ministro de la Presidencia y coordinada por el viceministro de Ejecución de Proyectos Presidenciales del Ministerio de la Presidencia, con el objetivo de dar seguimiento al proceso para el establecimiento de puertos de intercambio digital e instalación de los sistemas de cables submarinos y a las solicitudes de permisos y no objeciones necesarias presentadas ante los órganos competentes para el cumplimiento de este objetivo.

PÁRRAFO. La mesa de trabajo podrá integrar instituciones y organismos que no formen parte del Gabinete de Innovación y Desarrollo Digital, ni de la Administración Central, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Se instruye a los entes y órganos de la Administración Central a priorizar, en el marco de sus respectivas competencias, los procedimientos y actuaciones administrativas vinculadas a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 114-26 que autoriza al vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaria General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-26

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1155, del 15 de diciembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 48697, del 9 de diciembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al vicealmirante **Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez**, ARD, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la "Medalla al Mérito Profesional RIAN", otorgada por la Secretaría General Ejecutiva de la Red Internacional Antinarcóticos (RIAN).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 115-26 que aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", ubicado en las cercanías del Complejo Turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Rio San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez. Dispone que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de su infraestructura aeronáutica. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-26

CONSIDERANDO: Que el régimen económico del Estado dominicano, contenido en la Constitución de la República, se orienta al desarrollo humano a partir del crecimiento económico, fomentando la iniciativa económica privada y garantizando igualdad de trato jurídico a la actividad empresarial pública y privada.

CONSIDERANDO: Que los poderes públicos procurarán la preservación de los derechos e intereses nacionales en el espacio ultraterrestre, incluyendo el espacio aéreo sobre el territorio nacional, lo cual comprende la regulación del tránsito aéreo, la seguridad operacional y la protección del interés general asociado a la entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la habilitación de puntos de entrada y salida del territorio nacional para el tráfico aéreo constituye manifestación del ejercicio de la soberanía del Estado, correspondiéndole organizar, regular y controlar su utilización conforme a la Constitución, la ley y los compromisos asumidos en el marco del Derecho Internacional, particularmente en materia de aviación civil, bajo criterios de seguridad nacional, control estatal permanente y estricto apego al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de infraestructuras estratégicas de transporte y conectividad, incluyendo las aeroportuarias, constituye un instrumento esencial para la integración territorial, la competitividad económica y la inserción del país en los flujos internacionales de comercio, servicios y turismo, en la medida en que dichas infraestructuras cumplan con los requisitos técnicos, de seguridad y de control establecidos por la legislación aeronáutica vigente.

CONSIDERANDO: Que el turismo es reconocido por el Estado como una actividad de interés nacional y un eje relevante del desarrollo económico, cuya promoción debe realizarse de manera planificada, sostenible y compatible con la protección del medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad nacional y los derechos colectivos, tomando en cuenta el fomento de polos turísticos emergentes mediante la mejora de la conectividad y accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, constituye una zona de alto valor turístico, paisajístico y ambiental de la región norte de la República Dominicana, cuyo desarrollo ordenado y sostenible resulta de interés estratégico para el Estado dominicano, en atención a su potencial de integración territorial y dinamización económica.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 199-99, del 4 de mayo de 1999, el Poder Ejecutivo declaró los municipios de Nagua y Cabrera, de la provincia María Trinidad Sánchez, como polos o áreas de interés turístico, lo que exige que el Estado disponga de políticas y medidas para promover el fomento y desarrollo turístico de dichas zonas dentro del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, establece el marco jurídico para la organización, regulación, supervisión y control de la aviación civil, así como para la designación, autorización y funcionamiento de aeródromos y aeropuertos, bajo las directrices de los organismos técnicos del Estado competentes, entre ellos, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), de conformidad con el artículo 26, literal r), de la Ley núm. 491-06, autorizar el establecimiento de un aeropuerto en el territorio nacional, siempre que dicho proyecto de infraestructura aeronáutica cuente con previa aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, literal i), y 12 de la Ley núm. 491-06, corresponde al presidente de la República designar, de manera preliminar y condicionada, aquellos aeropuertos que servirán como puerto de entrada o salida para las operaciones de tráfico o transporte aéreo internacionales, donde se llevan a cabo los trámites migratorios, aduanales, sanitarios, fitozoosanitarios y de cualquier otra índole que concurran en el ámbito de la normativa aeronáutica.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06, reconoce el carácter constitutivo y anticipado de la intervención presidencial para la aprobación de los aeropuertos internacionales a ser establecidos en la República Dominicana, condición precedente a la autorización definitiva, y posterior fiscalización, de la construcción, puesta en funcionamiento y operación de dichas infraestructuras aeronáuticas, a cargo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), lo que implica que la aprobación del Poder Ejecutivo no sustituye, ni condiciona, las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la ley a dicho organismo sectorial.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 00659-16, del 11 de junio de 2024, la Cámara de Diputados de la República Dominicana recomendó al presidente de la República instruir a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en coordinación con las autoridades del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que se construya un aeropuerto internacional en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que en el marco de esas atribuciones, el 11 de noviembre de 2024, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) recibió una solicitud de autorización para el establecimiento de una infraestructura aeronáutica, tipo aeropuerto, denominada "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", a ser ubicado en las cercanías del complejo turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Río San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, a requerimiento de la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mediante comunicación núm. 340, del 6 de febrero de 2025, y en el marco de las atribuciones legales conferidas a dicho organismo, procedió a comunicar al interesado el informe rendido por el Departamento de Certificaciones, Autorizaciones y Aprobaciones, debidamente validado por la Dirección de Vigilancia de Seguridad Operacional, aprobando la factibilidad del proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", verificando, en fase preliminar, la viabilidad técnica de la solicitud, de conformidad con la normativa aeronáutica aplicable.

CONSIDERANDO: Que dicha evaluación preliminar se realizó conforme a los procedimientos técnicos establecidos por la autoridad aeronáutica, incluyendo los previstos en la normativa interna aplicable en materia de autorización de construcción de aeródromos y aeropuertos, sin que dicha verificación constituya autorización definitiva para la construcción, certificación u operación aeronáutica, ni implique dispensa alguna del cumplimiento de las etapas subsiguientes previstas en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el 17 de marzo de 2025, mediante comunicación núm. 654, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) informó al presidente de la República que fue emitida la Aprobación de Factibilidad para el Proyecto de Construcción del Aeropuerto Internacional de Playa Grande en su "Fase 1", en base a la certificación realizada por su División de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO), y en atención a las disposiciones de la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos, aprobada mediante Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

CONSIDERANDO: Que el 16 de junio de 2025, la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L. dirigió una comunicación a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, mediante la que consultó a dicho organismo si, de conformidad con las disposiciones del artículo 2, párrafo I, de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" quedaba fuera del alcance de la misma.

CONSIDERANDO: Que en esas atenciones, mediante comunicación del 20 de junio de 2025, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se pronunció sobre el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" indicando que el mismo no reúne los elementos que justifican su calificación como una iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, eximiéndole del régimen de aplicación de la Ley núm. 47-20, y recomendando a la autoridad competente, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), la continuación del procedimiento administrativo correspondiente indicado en la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que las operaciones internacionales exclusivamente privadas, realizadas sin prestación de servicios de transporte aéreo comercial regular ni no regular, constituyen un supuesto distinto al transporte aéreo comercial regulado en los artículos 178 a 182 de la Ley núm. 491-06, pudiendo desarrollarse en infraestructuras aeroportuarias cuyo uso esté jurídicamente delimitado como privado, siempre que sean designadas por el Poder Ejecutivo como puntos habilitados de entrada y salida del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el proyecto "Aeropuerto Internacional de Playa Grande" contempla el desarrollo de una infraestructura aeroportuaria destinada a operaciones internacionales exclusivamente privadas, sin habilitación para la prestación de servicios de transporte aéreo comercial regular ni no regular, quedando cualquier modificación de su régimen de operación sujeta a las autorizaciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la aprobación previa del Poder Ejecutivo para el establecimiento de un aeropuerto no sustituye ni condiciona las competencias técnicas, regulatorias y de supervisión atribuidas por la Ley núm. 491-06 al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ni constituye por sí sola título habilitante para su construcción u operación.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio de la potestad administrativa del Poder Ejecutivo debe realizarse con sujeción estricta al principio de legalidad, al reparto constitucional y legal de competencias y a los principios de eficacia, racionalidad y responsabilidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en atención a las bases constitucionales y legales precedentemente expuestas, procede que el Poder Ejecutivo emita la aprobación previa correspondiente para el establecimiento de un aeropuerto, de uso privado, habilitado para operaciones internacionales exclusivamente privadas, en los términos y condiciones previstos en el presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, del 17 de noviembre de 1968, que deroga y sustituye la Ley núm. 419, del 24 de marzo de 1969

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 491-06, del 28 de diciembre de 2006, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 188-11, del 16 de julio de 2011, de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 23 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 199-99, del 4 de mayo de 1999, que declara Polos o Áreas de Interés Turístico los municipios de Nagua y Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

VISTO: El Decreto núm. 376-16, del 27 de diciembre de 2016, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1º de septiembre de 2020, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Resolución núm. 00659-16, del 11 de junio de 2024, de la Cámara de Diputados mediante la cual recomienda al presidente de la República instruir a las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (MOPC) en coordinación con las del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), para que se construya un aeropuerto internacional en el municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

VISTA: La Resolución núm. 030/2021, del 12 de noviembre de 2021, del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que aprueba la Orden 14001, de la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (SNA/AGA, DVSO), que contiene los requisitos para la autorización de construcción de aeropuertos, aeródromos, pistas y helipuertos.

VISTA: La comunicación del 29 de octubre de 2024, suscrita por la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., dirigida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTA: La comunicación núm. 340, del 6 de febrero de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida a la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

VISTA: La comunicación núm. 654, del 17 de marzo de 2025, suscrita por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), dirigida al presidente de la República Dominicana.

VISTA: La comunicación, del 16 de junio de 2025, suscrita por la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., dirigida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

VISTA: La comunicación, del 20 de junio de 2025, suscrita por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), dirigida a la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aprueba el establecimiento de un aeropuerto internacional de carácter privado, no comercial, denominado "Aeropuerto Internacional de Playa Grande", a ser ubicado en las cercanías del complejo turístico "Playa Grande Golf & Ocean Club", en la carretera Río San Juan – Cabrera, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez,

designándolo como puerto de entrada y salida para el tráfico aéreo internacional, apto para llevar a cabo trámites y formalidades aduanales, migratorias, sanitarias, controles veterinarios, fitosanitarios y zoosanitarios, de seguridad aeroportuaria y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente, de conformidad con la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) tendrá a su cargo, de conformidad con la ley, fijar los términos y condiciones que regirán la explotación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, así como autorizar y fiscalizar la construcción, puesta en funcionamiento y operación de ésta.

ARTÍCULO 3. La aprobación de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto está condicionada al cumplimiento de todas las exigencias y requisitos contenidos en la normativa vigente, incluyendo la obtención de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones requeridas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), así como las autoridades municipales competentes, y cualquier otra que sea legalmente necesaria.

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de presidente ex oficio de la Comisión Aeroportuaria, a suscribir, en nombre y representación del Estado dominicano, el contrato o los contratos que resulten necesarios relativos al desarrollo, construcción, operación y administración de la infraestructura aeronáutica objeto del presente decreto, con la sociedad comercial Fincas Serranía, S.R.L., en los términos, condiciones y límites que se establezcan en la normativa vigente. los actos administrativos que se dicten al efecto y los instrumentos contractuales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. Envíese el presente decreto a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 116-26 que designa al señor Cecilio Disla, Subcontralor General de la República. Deroga el Decreto núm. 187-21. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece en el párrafo I de su artículo 13, que el Subcontralor General de la República será designado por el presidente de la República de una terna presentada por el Contralor General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Contralor General de la República remitió al Poder Ejecutivo la comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00651, del 17 de febrero de 2026, mediante la cual presenta la terna de candidatos al cargo de Subcontralor General de la República, compuesta por los señores Francisco Alberto Núñez Carrión, Cristian de Jesús Báez Alberto y Cecilio Disla.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación núm. IN-CGR-DC-2026-00651, del 17 de febrero de 2026, dirigida por el Contralor General de la República al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Cecilio Disla, queda designado Subcontralor General de la República.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 187-21, del 22 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 117-26 que crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, con el objetivo de preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar su figura en las facetas política e intelectual, y honrar la vida y legado de la heroína. Dicha comisión tendrá un carácter temporal y estará integrada por varias instituciones públicas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-26

CONSIDERANDO: Que el 12 de marzo de 2026 se conmemora el centenario del natalicio de María Argentina Minerva Mirabal Reyes, símbolo del valor, la dignidad y la lucha por el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la inclusión, el derecho a la educación y al acceso a la formación universitaria, así como del amor por la Patria, la Libertad y la Justicia, constituyendo un ejemplo de resistencia y perseverancia.

CONSIDERANDO: Que Minerva Mirabal luchó de manera firme por la libertad política del país, oponiéndose valientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina, lucha que le costó la vida al ser vilmente asesinada por el régimen el 25 de noviembre de 1960.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a su entrega, valentía y sacrificio, Minerva Mirabal es considerada heroína nacional y un referente permanente de resistencia, dignidad y compromiso con la libertad.

CONSIDERANDO: Que en memoria de Minerva Mirabal y sus valientes hermanas, cada 25 de noviembre se conmemora, a nivel mundial, el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, establecido en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe del año 1981.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones deben conocer y valorar la trascendencia histórica del legado de Minerva Mirabal, quien representa un ejemplo de honestidad, integridad, coraje y resistencia para todos los dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Natalicio de Minerva Mirabal, cuyo objeto será preparar, organizar y coordinar los actos y actividades tendentes a dimensionar la figura de Minerva Mirabal en sus facetas política e intelectual y a honrar la vida y legado de la heroína.

ARTÍCULO 2. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Cultura.

b) El Ministerio de la Mujer.

c) El Ministerio de Educación.

d) El Ayuntamiento del Distrito Nacional.

e) El Banco de Reservas de la Republica Dominicana.

f) La Universidad Autónoma de Santo Domingo.

g) La Comisión Permanente de Efemérides Patrias y,

h) La Fundación Hermanas Mirabal.

PÁRRAFO I. La Comisión podrá requerir la colaboración de otras instituciones y entidades públicas o privadas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. Las funciones de los comisionados serán desempeñadas a título honorífico.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, al Ministerio de la Mujer, y a Comisión Permanente de Efemérides Patrias

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 118-26 que crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. El señor Servio Tulio Castaños Guzmán coordinará dicha comisión y el señor Luis Ernesto García Hernández será el comisionado ejecutivo. Deroga el Decreto núm. 396-24. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno dominicano promover la continuidad del proceso de reforma, modernización y transformación de la Policía Nacional para consolidar los hitos alcanzados con el objetivo de ofrecer un servicio policial reconocido por su alta calidad, legitimidad y confianza pública.

CONSIDERANDO: Que, actualmente cursa ante el Congreso Nacional un proyecto de ley de modificación de la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de preparar el escenario ante una eventual aprobación de esa pieza legislativa, garantizando una planificación estratégica que asegure una correcta implementación de la ley, en caso de su aprobación y posterior promulgación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo adoptar medidas preventivas de planificación normativa que permitan garantizar la oportuna elaboración de los reglamentos correspondientes, una vez promulgada la referida ley.

CONSIDERANDO: Que la complejidad técnica, operativa e institucional del proceso de reforma policial exige la participación de expertos que acompañen a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos correspondientes, a fin de asegurar la coherencia normativa del nuevo marco jurídico de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública debe regirse por los principios de eficiencia, coordinación, planificación y buena administración, conforme lo establece la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 211-21, del 6 de abril de 2021, que crea e integra el Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la Implementación de los Planes, Estrategias y Políticas de Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 52-24, del 24 de enero de 2022, que designa al comisionado ejecutivo para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional

VISTO: El Decreto núm. 396-24, del 22 de julio de 2024, que dispone la creación de una Comisión Especial con carácter honorífico, con el propósito de revisar, en coordinación con la Dirección General de la Policía Nacional, la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional y proponer su adecuación mediante un anteproyecto de ley.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, que dispone los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

VISTO: El Decreto núm. 33-25, del 22 de enero de 2025, que crea el Consejo Consultivo para la Transformación Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Especial para acompañar a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo en la elaboración de los reglamentos dispuestos en el proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. La Comisión Especial estará integrada por las siguientes personas:

a) Servio Tulio Castaños Guzmán, en calidad de coordinador
b) Luis Ernesto García Hernández, comisionado ejecutivo
c) Elena Viyella de Paliza
d) Marisol Vincens
e) Mukien Sang Beng
f) Un representante del Ministerio de Interior y Policía designado por la Ministra de Interior y Policía.
g) Un representante de la Policía Nacional designado por el director general de la Policía Nacional

PÁRRAFO. El ejercicio de las funciones de los miembros de la Comisión tendrá carácter honorífico, por lo que no dará lugar a remuneración ni contraprestación alguna.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

a. Elaborar las propuestas de reglamentos, tomando en cuenta los aspectos operativo e institucional.

b. Presentar ante la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos dispuestos en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional para el estudio, análisis y revisión.

c. Recomendar ajustes a la propuesta de reglamentos y políticas dispuestos en el proyecto de ley Orgánica de la Policía Nacional de competencia del Consejo Superior Policial, el director general de la Policía Nacional y el Instituto Policial de Educación Superior.

ARTÍCULO 4. La Comisión Especial realizará labores de carácter únicamente consultivas, sin que sus decisiones generen efectos vinculantes.

PÁRRAFO. La Comisión tendrá carácter temporal y se extinguirá automáticamente una vez cumplida la misión para la cual fue creada, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTICULO 5. La Comisión Especial tendrá un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente decreto, para la entrega al Poder Ejecutivo de la propuesta de los reglamentos dispuestos en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTICULO 6. Queda derogado el Decreto núm. 396-24, del 22 de julio de 2024.

ARTICULO 7. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 119-26 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-26

CONSIDERANDO: Que al presidente de la República dentro de sus atribuciones le corresponde como jefe de Estado y de Gobierno otorgar el exequátur a todos los profesionales.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo garantizar el respeto y la correcta aplicación del marco jurídico vigente que rige el ejercicio de las finanzas públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento institucional del Ministerio de Hacienda y Economía contribuye a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y privadas de la República Dominicana, en beneficio del interés general.

C**ONDIDERANDO:** Que el exequátur es de carácter obligatorio en la República Dominicana para el ejercicio profesional de todas las carreras que exijan título universitario, nacional o extranjera debidamente revalidado.

CONSIDERANDO: Que las leyes núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, son parte de un conjunto de reformas legislativas que buscaban modernizar y mejorar la educación y el ejercicio profesional en el sector de las ciencias médicas en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. MESCYT-DESP-0024-2026, del 8 de enero de 2026, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), que remite el listado núm.4258, correspondiente a los profesionales de las ciencias económicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a los siguientes profesionales para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Concentración Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARTHA LUCIA FERNANDEZ NOVA	402-2469180-4
B) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BETANIA MOTA ALFONSECA	025-0044355-7
2) ISAURY DEL CARMEN SANCHEZ CACERES	402-1569328-0
3) IVAN ISMAEL DOMINGUEZ MERCEDES	224-0031985-5
4) JUAN NOEL CUEVAS ORTEMIO	128-0000574-1

5) KATHERINE SHAMIR MANCEBO ORTIZ	104-0024084-1
6) PABLO BERNABE TRINIDAD DOMINGUEZ	402-2358096-6
7) RICCELI MARIA CONCEPCION GIL	402-1010160-2
8) VICENTA RAMONA NUÑEZ MEDINA	001-0732545-8
9) VICTOR MANUEL FERNANDEZ CONTRERAS	001-1657138-1
10) YORCCI FABIO CASTILLO MEDRANO	072-0002318-7
11) ZACHARY ENCARNACION RIVERA	224-0070322-3

C) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANELY DEL CARMEN PICHARDO HELENA	402-3478946-5
2) AIDA MARIA MARTINEZ MARMOLEJOS	028-0092833-1
3) ALTAGRACIA BRETON JIMENEZ	001-1241333-1
4) AMALFI KARINA MINYETY ARIAS	013-0052754-4
5) ANA GISELLE MORETA DE LEON	402-2000054-7
6) ANA MARIA TRINIDAD CASTILLO	402-4185646-3
7) ANGELICA MARIA ABREU LOPEZ	225-0049517-5
8) ANLLELINA SANTANA HERNANDEZ	031-0570280-1
9) ANYI PAULA FURCAL DE LEON	402-0881303-6
10) AWILDA PAOLA SUAREZ GIBBS	402-2400170-7
11) BRIANNY PEREZ ACOSTA	034-0062317-3
12) CARLOS MANUEL ROSA POPA	074-0004203-7
13) CESAR AUGUSTO PEÑA PERALTA	402-3274428-0
14) CHARIBEL MATOS MORA	223-0094185-7
15) CRISEIDA PEGUERO APONTE	402-1987852-3
16) DANAIRIS PEREZ POLANCO	402-4098838-2
17) DANAYIS ALTAGRACIA LOPEZ TAVERAS	402-2575507-9
18) EDILIN SCARLIN BARROSO ABREU	402-2634815-5
19) EDWARD DOROTEO	026-0080144-9
20) EGLOVENIA PERALTA FRANCISCO	402-2163864-2
21) ELIZABETH VILLAR MOREL	029-0018321-7
22) ELYSAURIS CASILLA MIESES	402-2334568-3
23) FANNY CATHARINA SMITH SANCHEZ	023-0108149-9
24) FIOR D´ALIZA NUÑEZ NUÑEZ	026-0083582-7
25) FIORDALIZA RAMIREZ MARTINEZ	106-0009096-2
26) FLORANGEL MARTINEZ BONILLA	402-1398040-8
27) FLORDELIS TERRERO CUEVAS	402-3085086-5
28) FLOREIDY COLLADO FERRERAS	402-1445646-5
29) FRANCISCO ANTONIO INIRIO RODRIGUEZ	028-0101417-2
30) FREIMIN CUEVAS CUEVAS	402-2608930-4
31) FREISY YUSETTY SORIANO BLANDINO	402-1502006-2
32) GEISER VLADIMIR SEGURA ENCARNACION	402-1262408-0
33) GENESIS JETZABEL LARA ARIAS	402-3354057-0

34)	GISEL MARLENE URBAEZ GOMEZ	402-2049236-3
35)	HORTENSIA PETRONILA MENDOZA HERNANDEZ	051-0022892-2
36)	IRIS JOSE MAURICIO	025-0048347-0
37)	ISMANUEL CEPEDA MUÑOZ	402-0962111-5
38)	JEDY MEDINA CUELLO	018-0058008-4
39)	JOB ISAEL TERRERO GARCIA	402-3140647-7
40)	JOHANNY MERA ABAD	402-2908197-7
41)	JUAN MANUEL MERCEDES MARRERO	025-0033127-3
42)	JULIO CESAR ALCANTARA GARCIA	001-0976331-8
43)	KALIA ARABELIS RINCON ANDUJAR	138-0006258-3
44)	KARINA TERESA CLIME RAMIREZ	225-0075482-9
45)	KAROLINE THISNASY SANTANA ROSARIO	402-2665592-2
46)	LAURA MARGARITA DISLA PEREZ	402-2035887-9
47)	LEWIN MANUEL CASTILLO MEJIA	402-2080952-5
48)	LUIS OMAR GONZALEZ GERALDINO	038-0019161-5
49)	LUISANNA SANTANA VEGA ESTEVEZ	402-2377558-2
50)	LUNNET DANIELA GOMEZ FERRERAS	402-1423471-4
51)	LUZ BRISEIDA RAMIREZ VALDEZ	001-1722809-8
52)	MADELYN GONZALEZ DIAZ	402-2322563-8
53)	MAIRELY YOHANNA JIMENEZ UBRI	402-1556372-3
54)	MANUEL ANTONIO RAMIREZ LABOURT	223-0025883-1
55)	MARIA ESTEFANY OGANDO POLANCO	016-0020709-4
56)	MARIA YSABEL JIMENEZ ALVAREZ	094-0024808-5
57)	MARILEIDI ALTAGRACIA MARINE PEÑA	402-1495929-4
58)	MARTIN JUNIOR DE JESUS DIAZ	402-5121585-7
59)	MAYELIN GERMOSO HERRERA	402-2071354-5
60)	NATIVIDAD ROJAS MERCEDES	136-0017387-9
61)	NICOLE POLONIA CERDA	402-3009102-3
62)	OSIRIS LEONEL MOTA SOTO	023-0109680-2
63)	PAMELA CRISTAL CAPELLAN PICHARDO	402-1298326-2
64)	RADHAMES POLANCO GUZMAN	402-2282589-1
65)	RAICELY UPIA MAGALLANES	402-2931543-3
66)	RAISA ELIZABETH CUELLO GENAO	001-1725528-1
67)	RAUL BERAS MEJIA	026-0140371-6
68)	RAYNNER BONILLA GUILAMO	402-2251126-9
69)	RICHARD VALDEZ COSTE	084-0012704-2
70)	SAMANTA LUNA AZCONA	402-1888600-6
71)	SAUL MANUEL VALENZUELA UREÑA	402-0943967-4
72)	SMERLIN ERUBIEL SABINO PORTES	402-1014315-8
73)	SORANLLY ROSARIO RIJO	028-0100589-9
74)	STEPHANIE YUDERKIS PEÑA PEREZ	402-1000961-5
75)	SUHEIDY CASADO CEPEDA	402-2520430-0
76)	TAMAR MICAELA NUÑEZ SANCHEZ	402-3993153-4
77)	TEUDIS MIGUEL RIVERA MENDEZ	022-0030857-1

78) THALIA FRANCHESCA DOLORES REYES	402-2874194-4
79) VERONICA HERNANDEZ RICHARDSON	402-3464642-6
80) VICENTA RAMONA NUÑEZ MEDINA	001-0732545-8
81) VICTOR MANUEL BAEZ PIÑA	402-1032965-8
82) VILNIDE JOSEPH	402-4292287-6
83) VIRGINIA ROA DE LA CRUZ	402-2850834-3
84) WANDA ALTAGRACIA DE JESUS DE JESUS	402-2152921-3
85) YAHINDY MERARI MATEO DIAZ	224-0007500-2
86) YARIBEL LEBRON CUEVAS	402-1874896-6
87) YARITZA ELADIA ABREU WILMORE	402-2267477-8
88) YARNI LUCIA BALDERA SAVIÑON	001-1894876-9
89) YENNY BATISTA ALCANTARA	228-0002896-5
90) YEYLIN MATOS FELIZ	167-0000406-8
91) YISET ALTAGRACIA TORRES RODRIGUEZ	402-1414579-5
92) YNGRYS LISELOTTE MEJIA RODRIGUEZ	001-0895586-5
93) YOCASTA DEL CARMEN BATISTA ANDUJAR	054-0071446-4
94) YOMIRCA RODRIGUEZ CROSS	402-1998306-7
95) ZORAIDA MORENO ORTEGA	001-0910144-4

D) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELLY ESPINAL FERNANDEZ	402-2189865-9
2) BILIS MIGUEL ANGEL SURIEL DIAZ	402-1809884-2
3) ELIEZER RAFAEL MARTINEZ PAULINO	402-2115195-0
4) ESTEFANIA MARGARITA DE LA CRUZ DILONE	402-0049290-4
5) JANET DEL CARMEN ESTEVEZ PERALTA	046-0038830-2
6) ROSA ESTELA QUEZADA GALVAN	001-1374522-8
7) YISMEIDY MACIEL VERAS HELENA	402-2598195-6

E) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GABRIELA PLASENCIA CALDERON DE LA ROSA	402-2462747-7
2) HILLARYS RAFELINA SEGURA SARMIENTO	402-1427237-5
3) JOSE ALEXANDER VALERIO RIVAS	402-3450034-2
4) JOSENIA MARIA GONZALEZ MORENO	402-1397694-3
5) LAISA ALTAGRACIA DEBORD ECHAVARRIA	001-1151688-6
6) LUIS MAXIMO SEGURA MONTERO	001-1090801-9
7) SOLENI ROBMARIEL TAVERAS HENRIQUEZ	402-1035582-8
8) YOELDY ARAUJO RODRIGUEZ	402-0055411-7

F) **Licenciadas/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALIX YORDANIA VASQUEZ PEÑA	402-2022173-9
2) AMANDA ROTHE MARCELLE	402-2272861-6
3) ANDREINA OGANDO ECHAVARRIA	402-2312824-6
4) BRAYNAYDIS PAOLA PICHARDO QUEZADA	402-1365524-0
5) BRISMAL SIME TORIBIO	402-1053670-8
6) CRISBELL ALTAGRACIA LOPEZ PAULINO	402-1916952-7
7) DAIVEL PEREZ REYES	402-2693708-0
8) EDDY JOSE MERCEDES PEREZ	402-0044333-7
9) ESTELA DANEISY MARTICH RAMIREZ	104-0023375-4
10) FRANQUEILA CRISOSTOMO GUZMAN	402-0907979-3
11) IVELISE BARRIENTO ROJAS	081-0009460-9
12) JOELYS MARBELIA AQUINO PEREZ	402-2176963-7
13) JOLANNY ESTRELLA FERNANDEZ	402-2547414-3
14) JORDANI DE JESUS RODRIGUEZ BATISTA	402-2142119-7
15) JOSE ARTURO PEREZ OLIVARES	054-0152816-0
16) LUIS ALEJANDRO MINIER GOMEZ	102-0013219-8
17) NIURKA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2233611-3
18) RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ REYES	402-0915956-1
19) SOL MARIA MONTERO MORILLO	223-0158168-6
20) VALERIA VALDEZ MEJIA	402-2656557-6
21) WANDERSON SMITH GARCIA CONTRERAS	402-2237665-5
22) WILSON ELIAS ALMONTE MINAYA	402-1926042-5
23) YEIRI LILIBETH COLON PEÑA	402-1216930-0
24) ZOILA LISBETH ESTRELLA DIAZ	402-2500560-8

G) **Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIEL BERTILIO FERNANDEZ VASQUEZ	402-2280381-5
2) DIOSCORI EMMANUEL PEÑA PICHARDO	402-2572467-9
3) ISAIAS DANIEL MELO MATOS	402-2251205-1
4) JONEURYS ANTONIO RAMIREZ DELGADO	402-2390359-8

H) **Licenciado en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCISCO ANTONIO JOA FIGUEREO	001-1160502-8

I) **Licenciados/Licenciada en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL ANDRES DEL RIO SAYA	402-2572249-1
2) ELIANA CHESTARY MALDONADO RONDON	143-0002341-4
3) ELVIS ESCEKIEL DIAZ NOVAS	402-1130887-5

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 120-26 que aumenta a la suma de R$150,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Pedro Roberto Tineo. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumenta a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Pedro Roberto Tineo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0226622-2.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 121-26 que declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales y crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia e integrada además, por el director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y el director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO. 121-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el espacio aéreo como parte integrante del territorio nacional, sometido al ejercicio pleno de la soberanía del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución consagra como principios rectores de la organización territorial del Estado la equidad, la cohesión y la solidaridad territorial, orientando la acción pública hacia la superación de los desequilibrios regionales, la integración del territorio nacional y la promoción de un desarrollo armónico, inclusivo y sostenible en todas las demarcaciones del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que el Estado dominicano es miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en su objetivo general 2.4, relativo a la cohesión territorial, y en su línea de acción 2.4.3, la promoción del desarrollo integral, sostenible y productivo de la zona fronteriza, mediante la implementación de políticas públicas, proyectos estratégicos e infraestructuras que impulsen la competitividad, la inversión, la generación de empleos y la reducción de las desigualdades territoriales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, establece que en el diseño y gestión de las políticas públicas deberá incorporarse la dimensión de la cohesión territorial y asegurar la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promociona estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta el alto interés que representa para el Estado dominicano la instalación de puertos espaciales se hace necesaria la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), como órgano rector del sistema nacional de inteligencia relativo a la seguridad nacional y prevención de riesgos estratégicos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de los Acuerdos de Artemis y miembro de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio (ALCE), comprometiéndose a promover el uso pacífico, responsable y cooperativo del espacio ultraterrestre, en consonancia con el derecho internacional.

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica estratégica de la República Dominicana, próxima al ecuador y con acceso marítimo privilegiado, constituye una ventaja comparativa para el lanzamiento de objetos espaciales, favoreciendo la eficiencia orbital y la reducción de costos operativos, lo que posiciona al país como potencial centro regional de servicios aeroespaciales.

CONSIDERANDO: Que la industria espacial global proyecta un crecimiento sostenido y demanda la expansión de infraestructura especializada, incluyendo puertos espaciales, para atender al lanzamiento de satélites y otras misiones espaciales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-26, del 9 de enero de 2026, Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y regula el Sistema Nacional de Inteligencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Declaratoria de prioridad nacional. Se declara de alta prioridad nacional la instalación de puertos espaciales en la República Dominicana como infraestructuras estratégicas para el impulso de la industria aeroespacial y el fortalecimiento de la competitividad nacional, especialmente en el municipio Oviedo en Pedernales.

ARTÍCULO 2. Creación de la Mesa de Trabajo. Se crea una Mesa de Trabajo Interinstitucional, adscrita al Ministerio de la Presidencia con el objetivo de dar promoción y seguimiento al proceso para el establecimiento y desarrollo de puertos espaciales y facilitar las acciones relativas a la planificación, estructuración técnica, viabilidad jurídica, habilitación, y operación de dichos puertos.

ARTÍCULO 3. Integración. La Mesa de Trabajo estará integrada de la siguiente manera:

a) El ministro de la Presidencia, quien la presidirá.
b) El director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
c) El director de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

PÁRRAFO. La Mesa de Trabajo podrá requerir la colaboración técnica de otras instituciones y entidades públicas o privadas cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4. Se instruye a los entes y órganos de la Administración Pública a priorizar, en el marco de sus respectivas competencias, los procedimientos y actuaciones administrativas vinculadas a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 122-26 que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidido por el ministro de Turismo y coordinado por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-26

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 379-23, el presidente de la República creó un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 443-23, se modificó el artículo 3 del Decreto 379-23, ajustando la composición del Gabinete de Lucha contra el Sargazo, para integrar el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR) a este consejo consultivo, con el fin de robustecer su composición y funciones.

CONSIDERANDO: Que en procura de fortalecer la estructura del Gabinete de Lucha contra el Sargazo, y hacer más efectivo su ejercicio, se hace necesario su actualización, con la inclusión de un director ejecutivo, en los términos del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, que crea un consejo consultivo bajo la denominación de Gabinete de Lucha contra el Sargazo, presidio por el ministro de Turismo e integrado por varias instituciones, con el objetivo de proponer y coordinar la ejecución de las políticas públicas tendentes a revertir los efectos generados por esta macroalga flotante en las playas y costas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 443-23, del 25 de septiembre de 2023, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23 e integra nuevamente el Gabinete de Lucha contra el Sargazo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-23, del 21 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **ARTÍCULO 3. Integración**. El Gabinete de Lucha contra el Sargazo queda integrado de la manera siguiente:
>
> 1. El ministro de Turismo, quien lo presidirá;
> 2. El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como su coordinador;
> 3. El ministro de Relaciones Exteriores;
> 4. El ministro de Agricultura;
> 5. El ministro de Hacienda y Economía;
> 6. El vicepresidente ejecutivo del Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio;
> 7. El director de la Autoridad Nacional de Asuntos Marítimos (ANAMAR);
> 8. El comandante general de la Armada de República Dominicana;
> 9. Un representante del Ministerio de la Presidencia;
> 10. Un representante de la Asociación de Hoteles y Turismo (ASONAHORES), en representación del sector privado; y,
> 11. El vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, asesor especial del presidente de la República, quien fungirá como director ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 123-26 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del nacional dominicano Thelmo Issa Ortega Luna. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada del Reino de España, mediante la Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada formalmente de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna**, mediante instancia depositada por la Procuraduría General de la República el 8 de abril de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna** de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de extradición formulada por el Reino de España contra* Thelmo Isaa Ortega Luna, *por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición de* Thelmo Isaa Ortega Luna *hacia el país requirente, Reino de España.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo de la Procuradora General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del decreto de entrega del requerido en extradición al país requirente, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Mantiene la medida de coerción impuesta a Thelmo Isaa Ortega Luna, mediante la Resolución núm. 001-022-2025-SRES-01397, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de agosto de 2025, consistente en prisión preventiva, mientras dure el conocimiento administrativo de la extradición.*

Quinto: *Se ordena el traslado del recinto carcelario donde guarda prisión, Centro de Corrección y Rehabilitación (CCR-17) Najayo Hombres a la cárcel publica Olegario Tenares del municipio de Nagua.*

Sexto*: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España y aprobado mediante la Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las partes se obligan a entregarse recíprocamente a las personas contra las cuales se haya iniciado un proceso penal o se requieran para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España.

VISTA: La sentencia núm. SCJ-SS-25-1509, del 28 de noviembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: La Nota Verbal núm. 75, del 1 de abril de 2025, de la Embajada de España en República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del nacional dominicano **Thelmo Issa Ortega Luna**, en virtud de la solicitud internacional dictada por el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Valladolid, con origen en las diligencias previas núm. 3802/2015, por el siguiente delito:

Tráfico de drogas con grave peligro para la salud pública previsto y penado en el artículo 368 del Código Penal Español.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Thelmo Isaa Ortega Luna,** bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte ni la pena privativa de libertad a perpetuidad, como consecuencia de la infraccion por la cual se dispone su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-26 que deroga el Decreto núm. 51-14, que designó al señor Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de nuestro país en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República de Argentina. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, numeral 3, literal a), enviste al presidente de la República con la atribución de dirigir la política exterior y, en consecuencia, le faculta para designar, aceptar renuncias y remover a los miembros del cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del servicio exterior de la República Dominicana, y dispone que los funcionarios designados en misiones diplomáticas y consulares podrán ser removidos mediante decreto del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y su reglamento de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 51-14, del 14 de febrero de 2014, que designó a Enrique Rodolfo Olivé, cónsul honorario de la República Dominicana en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 125-26 que concede pensiones especiales del Estado a 59 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 5 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de nuestra ley de leyes, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), modificada por la Ley núm.45-25, la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-00551, DGJP-2026-00554 y DGJP-2026-00568, del 27 y 28 de enero de 2026, suscritos por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALBERTO PEÑA	001-0209365-5	20,000.00
2	ALFREDO ANTONIO PEREZ	001-0428995-4	10,000.00
3	ALTAGRACIA MARTINEZ VILLAMAN	001-0349735-0	10,000.00
4	AMERICO SANTIAGO PATNELLA CEBALLO	021-0000562-4	25,000.00
5	ANACAONA GARCIA	102-0001465-1	10,000.00
6	CRISTINA ALTAGRACIA CRUZ FERNANDEZ	056-0065568-1	20,000.00
7	DARIO ESCALANTE PEREZ	001-0442649-9	25,000.00
8	DELSY ESPERANZA PARRA ALMONTE	001-0024668-5	35,000.00
9	DOLLY MERCEDES JONES CASTILLO	001-0729258-3	45,000.00
10	DULCE MARIA DURAN DELGADO	001-0149750-1	15,000.00
11	ELADIO LUCIANO ABREU	086-0003306-5	10,000.00
12	EMERENCIANA ALTAGRACIA ALMONTE PEREZ DE LLANO	055-0003048-0	10,000.00
13	FE MERCEDES DE JESUS CHEVALIER	054-0011075-4	20,000.00
14	HERMENEJILDO JIMENEZ PANIAGUA	001-0971691-0	30,000.00
15	JESUS MARIA RAMIREZ EUSEBIO	093-0014939-1	80,000.00
16	JOSE FRANCISCO MICHELI CARRASCO	001-0358502-2	25,000.00
17	JOSE VICTORIANO ROSARIO BIDO	001-0901732-7	30,000.00
18	JUAN DILECIO NUÑEZ PICHARDO	001-0897345-4	15,000.00
19	JUANA FRANCISCA PRENZA	008-0001105-8	10,000.00
20	JUANA HIDALGO	001-0693114-0	30,000.00
21	JULIO CESAR REYES UBIERA	001-0392213-4	30,000.00
22	LUIS REIZ ARIAS	001-1600520-8	20,000.00
23	MANUEL GABRIEL PAULINO FERNANDEZ	001-0095731-5	10,000.00
24	MARIANA SUBERO ALMON	001-0128055-0	10,000.00
25	MAYRA JOSEFINA MARTE TINEO	001-0421099-2	15,000.00
26	PORFIRIO SARMIENTO	001-0269342-1	50,000.00
27	RAFAEL NINA	001-0618417-9	50,000.00
28	RAMONA DE LA CRUZ	001-0515777-0	10,000.00
29	SOLEDAD MADE GARCIA	011-0002207-6	20,000.00
30	WILLIAMS POLANCO	001-0008973-9	10,000.00
31	ALIDA MARIA GONZALEZ VILLAMAN DE LEON	001-1446804-4	20,000.00
32	AQUILES SALOMON VALERIO	031-0129542-0	20,000.00
33	DARIO FERNANDO DIAZ MENDEZ	031-0147079-1	20,000.00
34	DEIDAMIA AQUINO VENTURA	031-0239740-7	30,000.00
35	DIONICIA ANTONIA DIAZ	031-0147635-0	20,000.00
36	DOLORES SALAS SALAS	094-0003480-8	30,000.00
37	ENERCIDO PEÑA	031-0151560-3	30,000.00
38	FERNANDO SILFREDO CRISOSTOMO UREÑA	031-0146434-9	30,000.00
39	GILBERTO ANTONIO DE LEON ULLOA	031-0208377-5	20,000.00
40	JUANA ANTONIA ESTRELLA MATA	402-2303815-5	30,000.00
41	LEDA DEL CARMEN SALCEDO OVALLES	054-0020069-6	30,000.00

42	LEONIDAS BAEZ SANTANA	046-0001964-2	30,000.00
43	LIDIA MARTINA BONILLA VARGAS	086-0001381-0	30,000.00
44	MANOLO ANTONIO CASTILLO	031-0119401-1	30,000.00
45	MARGARITA MOREL PERALTA	096-0006735-0	20,000.00
46	MIRIAN ALTAGRACIA DIAZ DE CERDA	001-0174800-2	20,000.00
47	NIDIA MAGDALENA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0128541-3	30,000.00
48	RADHAMES DE JESUS ACEVEDO LEON	095-0010040-0	30,000.00
49	RAMON SANTOS ABREU MARTINEZ	031-0202443-1	30,000.00
50	VICTORINO HERNANDEZ	031-0243997-7	30,000.00
51	AURELIA FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0615969-2	15,000.00
52	BENJAMIN POLANCO NUÑEZ	060-0013464-0	15,000.00
53	FELIX BONILLA ANTIGUA	001-0284861-1	15,000.00
54	MAIRENI SILVANO CASTILLO HERNANDEZ	001-0831480-8	15,000.00
55	RAFAEL TAVERAS MATA	060-0003148-1	15,000.00
56	RAMON IGNACIO MARTE	005-0010637-2	15,000.00
57	REGINALDO FELIZ SUERO	001-0413583-5	15,000.00
58	UBALDO ANTONIO SURIEL BATISTA	001-0740313-1	15,000.00
59	YSMAEL GUARIONEX SERRANO	004-0003710-7	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ANDRES MIGUEL PANIAGUA PAULINO	001-1412633-7	30,000.00
2	JUAN ANDRES JULIO ALBA ROSA	095-0000456-0	30,000.00
3	MAXIMO HERNANDEZ	001-0123223-9	40,000.00
4	OLGA MARIA BRITO NUÑEZ	001-0765776-9	15,000.00
5	RAFAEL GARCIA	001-0353419-4	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 126-26 que concede pensiones del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 162 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento sesenta y dos (162) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-001-1-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 6 de enero de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-00456, del 22 de enero de 2026, suscrito por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	AGUSTIN TIBURCIO BRITO	001-0836400-1	364
2	ALEJANDRINA REYNOSO ARCINIEGA	001-0607915-5	346
3	ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ	001-0230165-2	314
4	ALFREDO PAREDES VENTURA	037-0034676-4	357
5	ALTAGRACIA LOPEZ DE LOS SANTOS	001-0237418-8	336
6	ANA ANTONIA ALVAREZ BRITO	001-0196181-1	381
7	ANA ANTONIA DE LA CRUZ	037-0029805-6	379
8	ANA CLIMILDA DE FRIAS SOSA	001-0112954-2	378
9	ANA LUISA MARTINEZ DE MARTINEZ	093-0029275-3	377
10	ANDREA GUERRERO	023-0002288-2	312
11	ANGEL CABRERA GOMEZ	031-0188371-2	379
12	ANGELA CHARLES APONTE	023-0004970-3	326
13	ANGELA DE LOS SANTOS	028-0012841-1	309
14	ANTONIA DEL CARMEN PERALTA RODRIGUEZ	047-0054950-6	345
15	ANTONIA RAMONA VASQUEZ PEÑA DE BLANCO	031-0157237-2	321
16	ARCILIANO CUEVAS	022-0012991-0	317
17	ARGENTINA MOTA DE ORTIZ	023-0009092-1	346
18	ARIDIO CONCEPCION	001-0794528-9	373
19	AUSTRIA MARIA SOTO DE PEREZ	001-0467030-2	301
20	BIENVENIDO MATEO MARTINEZ	002-0003185-4	359
21	BIENVENIDO YRRAEL SEGURA GUILLERMO	018-0023663-8	305
22	BONIFACIO MEDINA RAMOS	001-0699076-5	316
23	BRIGIDA ENCARNACION VILASECA	001-0136131-9	322
24	CAMILO CANELA	001-0754653-3	320
25	CANDELARIA REYES	026-0069842-3	319

26	CARLOS GUARIONEX CHALAS BAEZ	001-0999818-7	312
27	CARLOS MANUEL ALEJO SANTOS	001-0468315-6	301
28	CARMELO TAPIA MARTE	001-1052156-4	327
29	CARMEN DILENA HERNANDEZ FRIAS	071-0003137-1	349
30	CARMEN ESTEVEZ SENCION	001-0179244-8	379
31	CARMEN MONTAN ALVAREZ	001-0808254-6	331
32	CARMEN YUDERKA ESPEJO MARTE	031-0199879-1	304
33	CESAR JULIO ROBLES	001-1434593-7	304
34	CLEMENTINA MURRAIN HAMILTON	023-0077209-8	318
35	CRISTINO REYES REYES	001-0395377-4	301
36	CRUZ MARIA MORDAN BAEZ DE ARIAS	002-0065181-8	360
37	DANIEL FELIZ PEREZ	001-1243411-3	342
38	DANILO DIONISIO RUIZ TAVAREZ	001-0285321-5	348
39	DOMINGO SORIANO MARCIAL	023-0008508-7	331
40	DORKA ESTHER SANTANA SANTOS	001-0309972-7	327
41	DULCE ELENA AVILA	026-0069681-5	344
42	ELSA MARIA DE AZA LEONARDO	026-0046901-5	344
43	ELSA MIGUELINA LANTIGUA JOSE DE DE LA CRUZ	001-1294239-6	348
44	ELSIDO MERCEDES SUBERVI	026-0007991-3	342
45	ELVIA ABREU	023-0110052-1	356
46	ELVIN ANTONIO HERNANDEZ NIVAR	001-0545922-6	366
47	EMETRIA GONZALEZ	028-0019561-8	357
48	EMILIANA REYES VOLQUEZ	076-0005395-8	315
49	ENELCIDA MARRERO	023-0052936-5	377
50	ENOVERTO AQUILE PEÑA POLANCO	064-0002376-5	379
51	ENRIQUE BIDO	001-0626176-1	382
52	ERNESTO SANCHEZ BELTRE	001-1005561-3	321
53	ESTELA ALTAGRACIA TORRES DE CASTILLO	095-0009992-5	341
54	ESTHER ALTAGRACIA VASQUEZ DE DIAZ	031-0159167-9	369
55	EUSTACIO ROBINSON ROSARIO	031-0216429-4	322
56	FELICIANO RICHIEZ	028-0005314-8	343
57	FELISINDO LOPEZ	025-0013870-2	307
58	FELIX REYES PEREZ	001-0331257-5	304
59	FERNANDO PEÑA MOTA	018-0024319-6	360
60	FIDIA ANTONIO SLIN CASTILLO	028-0007166-0	301
61	FILOMENA DEL CARMEN SANTOS RODRIGUEZ	031-0198871-9	351
62	FLOR MARIA MARTE LEONARDO	001-0280589-2	334
63	FRANCIS FELIZ PEREZ	001-0731621-8	309

64	FRANCISCO ANDRES SANCHEZ	026-0012534-4	319
65	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ CASTILLO	001-0551872-4	334
66	FRANCISCO GARCIA SILVA	001-0424824-0	334
67	FRANCISCO JAVIER TAVERAS MORALES	001-0145606-9	316
68	FRANCISCO LORENZO SUERO	001-0430523-0	311
69	FRANKLIN BASILIO DECENA RAFAEL	001-0055585-3	330
70	GENARO ANTONIO NUÑEZ YNOA	001-0747824-0	302
71	GERMANIA SANTANA ROBLES	023-0058763-7	349
72	GUILLERMO IVAN RAUL GOMEZ MELO	001-0167820-9	329
73	HECTOR ARCENIO NOVAS ROCHA	001-0738379-6	352
74	HILARIA ARREDONDO GUILAMO	023-0043396-4	335
75	HILDA ANA GUZMAN	023-0089099-9	315
76	ILDEFONSO GUZMAN PEÑA	031-0214041-9	316
77	ILUMINADA JACOBA JAQUEZ MARICHAL DE FELICIANO	093-0048514-2	319
78	ISABEL PARRA	039-0016547-7	321
79	ISIDORO LAUREANO PARRA	037-0055324-5	322
80	ISIDRO OGANDO PEREZ	011-0013121-6	310
81	JAIME DEL CARMEN	001-1217658-1	320
82	JENI SATURNINO MARTIN SANTANA	001-0398097-5	364
83	JOAQUIN ADAMES CORPORAN	002-0032179-2	321
84	JOSE MANUEL PAULINO ANGLERO	037-0059976-8	310
85	JOSEFINA DE LOS SANTOS FELIX	048-0037758-4	344
86	JOVITOS AMADOR ENCARNACION	001-0822306-6	386
87	JUAN ALEJANDRO WILLIAMS	026-0084998-4	373
88	JUAN FRANCISCO HERRERO GOMEZ	026-0033363-3	347
89	JUAN ORTIZ RUIZ	028-0033088-4	316
90	JUAN RAMIREZ RIJO	023-0068471-5	301
91	JUANA EVANGELISTA MERCADO PAULINO	033-0016288-4	315
92	JUANA GUERRERO RODRIGUEZ	026-0005959-2	369
93	JULIO ANIBAL REYES	025-0002597-4	386
94	JULIO CANDELARIO SANCHEZ	001-1325552-5	305
95	JULIO CESAR PEREZ	002-0107288-1	355
96	KELYS MILCIADES MANCEBO BAEZ	001-0871553-3	336
97	LEONIDAS RODRIGUEZ DE VASQUEZ	023-0046419-1	329
98	LICETT DE LA ESPERANZA TORRES DE ACOSTA	001-0076287-1	340
99	LOURDES YOCASTA LUDWING MORALES	026-0047787-7	365
100	LUCIA ALTAGRACIA SANTANA HERRERA	056-0092839-3	362
101	LUIS MARINO BERAS CEDANO	030-0001497-1	329

102	MANUEL ANTONIO FAULKNER RAMIREZ	026-0063290-1	325
103	MANUEL PEÑA CARRASCO	018-0012675-5	347
104	MARCIAL ANTONIO MANUEL CONTRERAS VASQUEZ	047-0054764-1	352
105	MARIA ALTAGRACIA POLANCO RAMIREZ DE MEDINA	026-0051466-1	357
106	MARIA CASTILLO BATISTA	048-0028462-4	382
107	MARIA CEDEÑO CANDELARIO	023-0071230-0	391
108	MARIA ELENA PAYANO SOLANO DE NATERA	023-0080433-9	361
109	MARIA GARCIA REYNOSO	026-0005915-4	344
110	MARIA SATURNINA VENTURA DOMINGUEZ DE ICIANO	031-0068451-7	300
111	MARIA TERESA UREÑA DE ABREU	031-0157198-6	392
112	MARIANO SANCHEZ VASQUEZ	049-0001757-7	359
113	MARINO REYES PIO	023-0008248-0	307
114	MARITZA YRIS DIAZ PEREZ	001-1020509-3	382
115	MARIZA ACOSTA CONTRERAS	001-0562849-9	343
116	MARTHA CORPORAN MORALES	026-0005799-2	382
117	MATEO SOSA SANCHEZ	024-0003409-2	348
118	MAXIMO RODRIGUEZ RUBIO	046-0002285-1	358
119	MAXIMO VAZQUEZ PIERSEN	023-0017664-7	300
120	MELIDA BERAS	402-2257540-5	378
121	MERCEDES LEOPOLDINA SANTANA SANCHEZ DE PEÑA	001-0752462-1	358
122	MERCEDES NIN MELLA	001-0552704-8	347
123	MIGUEL FELIZ CRISTO	031-0108108-5	312
124	MILADYS BRITO DE OLEO	001-1262513-2	385
125	MIRIAN AGOSTER HICKS FROCHE DE MATOS	023-0025301-6	309
126	MOISES CASANOVA BRITO	002-0045971-7	307
127	NARCISO VIÑAS PERALTA	001-0652795-5	366
128	NELSON WILLIAM CUEVAS MEDINA	001-0761341-6	395
129	NERY RIVERA BENITEZ	103-0003183-7	318
130	ORESTE LEONEL ROJAS	001-0923963-2	327
131	PATRIA LIBERTAD RODRIGUEZ	001-0282109-7	382
132	PEDRO JULIO GUZMAN	093-0025121-3	325
133	PERSIVANIO ANTONIO HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0012426-0	373
134	POLONIA ALTAGRACIA LOPEZ	048-0057734-0	359
135	PURA JONES AMPARO	026-0021972-5	354
136	RAFAEL AGUSTIN DURAN RUBIERA	001-0406091-8	307

137	RAFAEL ANTONIO COISCOU MENDEZ	001-0374002-3	304
138	RAFAEL ARCADIO REYES GOMEZ	118-0000364-9	303
139	RAFAEL CABRERA	001-0602532-3	317
140	RAFAEL FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ	402-2383031-2	302
141	RAFAEL LEONIDAS ROMERO ROMERO	001-0077412-4	347
142	RAMON ANTONIO SANTOS JIMENEZ	002-0011016-1	391
143	RAMON BELTRAN	026-0088564-0	364
144	RAMON EMILIO LAGUNA	001-0458533-6	340
145	RAMON HILARIO NUÑEZ BUENO	001-0702935-7	347
146	RAMON ROBERTO GARCIA CRUZ	004-0002648-0	354
147	RAMONCITO MARIA TORRES REYES	031-0152383-9	338
148	REYES ANTONIO FIGUEROA OZUNA	024-0011470-4	376
149	ROBERTO ANTONIO CRUZ PEREZ	001-0477230-6	325
150	ROSA MARIA MARTINEZ DE ABREU	031-0150919-2	347
151	ROSA MARIA SANTANA DE MARTINEZ	026-0043673-3	358
152	ROSENDO RAMON VALDEZ	047-0141843-8	325
153	ROSINDO POLANCO NUÑEZ	023-0027317-0	315
154	RUBEN DARIO SANTOS DURAN	001-0784137-1	336
155	RUTH BILANIA RUIZ MERCEDES	026-0067422-6	349
156	SANTO RENE SANCHEZ CORDERO	001-0453042-3	301
157	SILVIA ALTAGRACIA CORREA	001-0774799-0	347
158	SIXTA SANTANA SUAREZ	001-1301415-3	314
159	TEODORO CRUZ MARTINEZ	068-0054795-9	386
160	WILFREDO EDUARDO RADNEY	026-0001662-6	358
161	WILLIAM DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0799762-9	368
162	XIOMARA ROCHE LUIS	026-0049263-7	356

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 127-26 que modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, establecida en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, incluyendo entre éstas la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), Empresa Minera Dominicana, S.A., Dirección General de Migración, Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación, Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-26

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Púbicas.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación INT-MEM-2026-1562, de fecha 4 de febrero 2026, por la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a través del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación núm. 0003793, de fecha 17 de febrero de 2026, por la Dirección General de Migración (DGM).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación DG-2458-26, de fecha 17 de febrero de 2026, por la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).

VISTA: La solicitud de inclusión realizada mediante comunicación DESP-CNE-0083-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, por la Comisión Nacional de Energía.

VISTA: y comunicación AST-0164, de fecha 20 de febrero de 2026, por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas a realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional establecidos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2.** Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a). Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
> b). Ministerio de Interior y Policía (MIP).
> c). Ministerio de Defensa (MIDE).
> d). Ejército de la República Dominicana (ERD).
> e). Armada de la República Dominicana (ARD).
> f). Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
> g). Policía Nacional (PN).
> h). Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
> i). Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
> j). Dirección General de Pasaportes.
> k). Departamento Aeroportuario.
> l). Ministerio de Energía y Minas (MEM).
> m). Procuraduría General de la República
> n). Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
> o). Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).
> p). Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).
> q). Dirección General de Migración (DGM).

r). Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC).
s). Comisión Nacional de Energía.
t). Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).

ARTÍCULO 2. Envíese al Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS); a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa (MIDE) y a sus dependencias, al Ejército de República Dominicana (ERD), a la Armada de República Dominicana (ARD), a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), a la Policía Nacional (PN), a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP), a la Dirección General de Pasaportes, al Departamento Aeroportuario, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a la Procuraduría de la Republica, al Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, a la Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM), a la Dirección General de Migración (DGM), a la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Informacion y Comunicación (OGTIC), a la Comisión Nacional de Energía, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETED), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 128-26 que concede pensiones especiales del Estado a 31 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4021, del 12 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Acacia Mercedes Peralta Barrientos	001-0095038-5	90,000.00
2	Carmen Salomé Pimentel	067-0010019-8	10,000.00
3	William Fredys Soto Medina	001-1459539-0	80,000.00
4	Silvia Altagracia Pérez	001-0519832-9	30,000.00
5	Ramón Eugenio Tavarez Azcona	001-0762288-8	30,000.00
6	José de los Santos Meléndez García	001-0993505-6	20,000.00
7	Carmen Iris Ortega Jiménez	001-0877731-9	25,000.00
8	Pedro Antonio Feliz	001-0931076-3	20,000.00
9	Pablo Antonio Rosario Mena	001-1230267-4	70,000.00
10	Belkis Altagracia Aquino Reyes	001-0790353-6	80,000.00
11	Osvaldo Martínez	068-0026142-9	30,000.00
12	Amparo Matos de Gómez	001-0058562-9	40,000.00
13	Manuel Augusto Brito Catano	001-1332361-2	30,000.00
14	José Dolores Rodríguez	044-0014737-9	50,000.00
15	Thelma Mejía	001-0843394-7	15,000.00
16	Porfirio Garcia Rosario	001-0287546-5	15,000.00
17	Alba Anita Mesa	018-0020273-9	15,000.00
18	Nurys Zoraida Núñez Valdez	001-0572469-4	15,000.00
19	Roberto Almonte Almonte	037-0010053-4	15,000.00
20	Longino Antonio de Jesús Pujols Báez	013-0003425-1	15,000.00
21	Herminio Vázquez Santana	002-0069663-1	15,000.00
22	Zoila María Cadete Tejeda de Geraldo	002-0056616-4	15,000.00
23	Ada Mercedes de la Rosa	104-0007627-8	15,000.00
24	Carmen Mercedes Nina Salvador	104-0001069-9	15,000.00
25	María García Lorenzo	104-0002941-8	15,000.00
26	Julio Santana	022-0012481-2	10,000.00
27	Leoncio Manuel Melo	003-0038630-7	15,000.00

28	Melanio Báez	003-0011264-6	40,000.00
29	Argentina María González de Rivera	003-0007232-9	15,000.00
30	Manuel Fermín Blandino Rosario	003-0009839-9	15,000.00
31	Abad Placido Gutiérrez	001-0747074-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 129-26 que concede pensiones especiales del Estado a 29 personas y aumenta las pensiones de que disfrutan 3 personas. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2026-4021, del 12 de febrero de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Ana Maritza Lara	003-0016334-2	20,000.00
2	Beatriz Cesarina Durán	001-0783468-1	30,000.00
3	Mercedes Asunción Salas	047-0036066-4	15,000.00
4	Neris Concepción Vargas	001-0026320-1	15,000.00
5	Ramón Capellán Hernández	001-0316270-7	15,000.00
6	Víctor Manuel Vicente Paniagua	001-0063834-5	25,000.00
7	José Oscar Estévez	047-0017095-6	20,000.00
8	Leyda María Martínez de Gerónimo	001-0753040-4	15,000.00
9	Sobeida Milagros Ramos Rodríguez de Siri	001-0189142-2	20,000.00
10	Pedro Conrado Berroa	001-0628071-2	20,000.00
11	Luis Eurípides Arzeno Romero	001-0976689-9	50,000.00
12	Cecilia Altagracia Gómez Brito	100-0000995-0	40,000.00
13	Marciano Pérez Fermín	001-0121471-6	90,000.00
14	Ramón Brito	001-0235202-8	40,000.00
15	Jesús Reinoso de los Santos	001-0611738-5	40,000.00
16	Barbarito Jesús de Jesús	068-0025468-9	40,000.00
17	Miguel Antonio Ureña	001-0293544-2	35,000.00
18	Bienvenido Lao Pineda Encarnación	001-0580777-0	20,000.00
19	María de Jesús Pérez Degollado	093-0025347-4	15,000.00
20	Diomede Pérez Pérez	021-0000218-3	20,000.00
21	Pablo Antonio Burgos	001-0407700-3	20,000.00
22	Milagros Clemencia Martínez	001-1006770-9	35,000.00
23	Juana Francisca Amarante Regalado de García	071-0037426-8	15,000.00

24	Francisco Antonio Tiburcio Valerio	001-0611392-1	15,000.00
25	Freddy del Carmen Peguero Abreu	001-0138331-3	35,000.00
26	Altagracia Evangelista	001-0565326-5	25,000.00
27	Elauteria de la Cruz Mendoza	001-1340424-8	30,000.00
28	Rómulo Martínez Reynoso	001-0673896-6	30,000.00
29	Víctor Augusto Ramírez Mena	001-0351090-5	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Eduviges Báez	001-0128922-1	50,000.00
2	Alejandro Solano Linarez	001-0162251-2	20,000.00
3	Elsa Zunilda Zorrilla Perez	103-0003266-0	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 130-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 13 servidores del sector salud, y aumenta a la suma de RD$106,270.61 la pensión de que disfruta el señor Guillermo Antonio Batista Peguero. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de la naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual, se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA**:** La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01192 y DGJP-2026-01253, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AROLDO BIENVENIDO GOMEZ LIZARDO	095-0003493-0	110,141.22
2	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ CATANO	010-0010893-4	109,580.06
3	CECILIO DE LA ROSA	023-0000202-5	121,550.00
4	DELFIN ANTONIO CASTILLO MARTINEZ	047-0003680-1	109,580.06
5	EUDOCIA INOCENCIA DE LA ALT. MOJICA RAMIREZ	031-0079511-5	105,365.44
6	FREDDY ANTONIO ALVAREZ VILLAR	056-0046464-7	109,580.06
7	GUILLERMO LUIS SUAREZ ORTEGA	026-0048054-1	101,783.02
8	JEANNETTE YVELISSE WILLMORE NUÑEZ	002-0012801-5	118,009.30
9	JOSE RAMON SEGURA SENA	079-0005111-6	102,273.99
10	JUAN ELIAS CASTAÑOS ALBERTO	047-0020771-7	102,273.99
11	LILIAN INOCENCIA MORA CARRASCO	001-0880162-2	109,580.06
12	NUBIA EDITH SANABRIA SANABRIA DE CASTILLO	001-0917795-6	101,150.82
13	VICTOR FLORES LUNA	056-0074253-9	118,009.29

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de ciento seis mil doscientos setenta pesos dominicanos con 61/100 (RD$106.270.61) la pensión asignada por el Estado dominicano al servidor público del sector salud, Guillermo Antonio Batista Peguero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1332354-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, que sustituye la Resolución núm. núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 131-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a 10 servidores del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones,
sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01191, del 18 de febrero de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BLANCA YRIS ALFONSO DE LA CRUZ	001-0038107-8	30,000.00
2	CEFERINA PORTALATIN MARTE	047-0010060-7	40,000.00
3	DARIO ROSARIO SANCHEZ	027-0016479-7	30,000.00
4	ELVIRA MARTINEZ	001-0706106-1	30,000.00

5	FRANCISCO HIDALGO ANGELES HICIANO	068-0030311-4	40,000.00
6	GUMERCINDO MILIANO LUGO	002-0029050-0	10,000.00
7	MIRSA MORILLO MORILLO	012-0004786-6	12,000.00
8	RAFAEL DE LOS SANTOS	012-0031421-7	10,000.00
9	VIRGILIO MEJIA JIMENEZ	068-0004907-1	35,000.00
10	YNES CONCEPCION HURTADO	047-0055828-3	36,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 132-26 que declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). Autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el presente decreto con una duración de 12 meses. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 8, consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y la provisión de los medios que permitan su desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y bienestar general.

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución establece que son objetivos de alta prioridad nacional: 1) combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución; por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26, constituyen un nuevo marco normativo integral que redefine la organización, funcionamiento y principios del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, actualizando y ampliando el alcance de la regulación contenida previamente en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 1), de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas reconoce como procedimiento de excepción las contrataciones autorizadas a partir de un decreto presidencial, que se realicen en situaciones de emergencia, en todo o parte del territorio nacional, vinculadas a alteraciones graves de la normalidad, que se detallan a continuación: a) Catástrofes, calamidades públicas, terremotos, inundaciones, sequías, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud; b) Crisis sanitarias, tales como pandemias, epidemias y situaciones graves de contaminación que afecten las vidas de las personas; c) Paralización de servicios públicos esenciales para la sociedad; y d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 78 autoriza a que los procedimientos de excepción de emergencia puedan realizarse mediante contratación directa, en los casos que indica la normativa.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, dispone que los procedimientos de excepción por emergencia deben iniciar con una declaratoria formal mediante decreto.

CONSIDERANDO: Que los artículos 152, 153, 156 y 157 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, aprobado mediante Decreto núm. 52-26, establecen las reglas procedimentales, los niveles de autorización, las excepciones de publicidad, las modalidades competitivas o directas y los mecanismos de control posterior aplicables a las contrataciones por razones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el acceso a la energía eléctrica, conforme al artículo 147.1 de la Constitución y la Sentencia TC-0372/16, del 5 de agosto de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional, es un servicio público esencial y una condición sine qua non para el ejercicio de derechos fundamentales, la seguridad nacional y la competitividad económica del país.

CONSIDERANDO: Que la red de transmisión eléctrica es la columna vertebral del sistema eléctrico nacional, y por tanto cualquier rezago en su actualización técnica o en la reposición de sus componentes críticos pone en riesgo inminente la continuidad del servicio, pudiendo derivar en apagones generalizados o en la imposibilidad de evacuar la energía generada hacia los centros de consumo. Al mismo tiempo, sus facilidades también son responsables de la provisión y comercialización de servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica que impactan en la población general, siendo que entre ambos existe una integración de estructuras, requiriéndose una infraestructura capaz de abordar dichos retos de manera segura y confiable.

CONSIDERANDO: Que se han verificado eventos técnicos recientes y vulnerabilidades sistémicas que configuran una amenaza real a la estabilidad del SENI, lo que obliga a la adopción de medidas excepcionales para fortalecer la red de transmisión eléctrica, previniendo la paralización o degradación de este servicio público esencial.

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) ha solicitado mediante comunicación núm. 0178, de fecha 25 de febrero de 2026, la necesidad técnica de adquirir bienes, obras y servicios de forma inmediata para garantizar la resiliencia operativa de la red y la seguridad tecnológica en sus sistemas de control a fin de asegurar la prestación de un servicio eléctrico confiable, seguro y continuo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 200, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que crea la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina. Suprime la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales y la Unidad de Electrificación Rural y Sub-Urbana. Modifica los artículos 40, 133 y deroga el artículo 138 de la Ley núm. 125-01. Deroga además la Ley núm. 394-14.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio del 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTA: La Sentencia TC-0372/16, del 5 de agosto de 2016, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, del 28 de julio de 2025.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. 0178, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de emergencia las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para fortalecer la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), y garantizar la continuidad, seguridad y resiliencia del suministro eléctrico, así como asegurar y fortalecer la infraestructura conexa de red de fibra óptica, en virtud de las disposiciones del numeral 1 del artículo 78, de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., al uso del procedimiento de excepción de emergencia establecido en el artículo 1 del presente decreto, conforme las causas previstas expresamente en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, para que realice las contrataciones que correspondan.

PÁRRAFO I. Se dispone que, en virtud de esta excepción, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., queda facultada para:

- La adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para impulsar el fortalecimiento de la red de transmisión, abastecer de manera segura y confiable la demanda, garantizar la resiliencia y estabilidad de todo el sistema eléctrico nacional, incluyendo sin que valga limitación, la construcción, ampliación y rehabilitación de redes de transmisión eléctrica, la construcción ampliación y rehabilitación de subestaciones e infraestructuras conexas, la modernización y adecuación de sus infraestructuras operativas, y la adquisición de los vehículos de trabajo operativo que impulsen el logro eficiente de estos fines.

- La planificación, contratación, construcción e instalación de servicios auxiliares, plataformas de almacenamiento de energía eléctrica de tipo independiente (stand-alone) o bancos de baterías, compensadores estáticos de VAR (Volt-Amperes Reactivos, que controlan el voltaje y la corriente activa y reactiva), así como de otros equipos, materiales e instrumentos necesarios para aumentar la resiliencia de las facilidades de transmisión, a ser incorporadas mediante la contratación, gestión u operación directa o indirecta por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A.

- La adquisición de bienes, servicios y obras ligados al aseguramiento y protección de la red para la comercialización de servicios portadores de telecomunicaciones por fibra óptica.

- La adquisición de bienes, servicios y obras relacionados a la renovación, adecuación y mejora de la infraestructura tecnológica y digital necesaria para la consecución de los fines de interés general perseguidos en este decreto.

- La contratación de trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y geología o de impacto ambiental, capacitación y entrenamiento, que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las compras y contrataciones que se declaren de emergencia en virtud del presente decreto.

PÁRRAFO II. Todos los procesos dispuestos en este artículo deberán ejecutarse con la celeridad que amerita la situación de emergencia, con el objetivo de dotar al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de un nivel de respuesta que garantice la continuidad y estabilidad del suministro de electricidad a nivel nacional, a la vez que permita eficientemente abastecer la expansión de su demanda.

ARTÍCULO 3. Los procedimientos de excepción autorizados mediante el presente Decreto deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, así como las previstas dentro de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad.

ARTÍCULO 4. Los procedimientos de emergencia son por selección competitiva, por lo que, para las contrataciones realizadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. mediante el presente Decreto, deberán invitar a todos los posibles proveedores que puedan satisfacer la necesidad contractual.

ARTÍCULO 5. Con carácter excepcional, en el marco de situaciones de emergencia nacional en las que exista un peligro o amenaza evidente de pérdida de vidas humanas, con especial atención a las crisis sanitarias, la institucion autorizada mediante el presente decreto, podrán realizar la contratación de emergencia mediante procedimiento de selección directa, previo informe justificativo con motivación reforzada, que explique por qué no resulta viable o proporcional realizar el procedimiento de manera competitiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y en los párrafos I y II del artículo 156 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 6. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. en el marco del presente decreto, deberá gestionar los procedimientos de excepción de emergencia a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 7. La declaratoria de estas contrataciones de emergencia tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 8. Una vez satisfecha la necesidad contractual, es decir luego de haberse recibido los bienes, servicios u obras, y realizados los pagos correspondientes, la máxima autoridad ejecutiva debe remitir un informe motivado sobre todas las contrataciones de emergencia realizadas por la institución autorizada en el marco del presente decreto y el gasto público vinculado a estas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, en un plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto núm. 52-26.

ARTÍCULO 9. Para los fines que establece el presente decreto se deja sin efecto y excluye de aplicación todo decreto o disposición de rango igual o inferior que le sea contrario.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A., a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 133-26 que designa a los generales Esteban Figuereo García y Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N., subdirector general e inspector general, respectivamente, de la Policía Nacional. Designa al coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N., director de Asuntos Internos de la Policía Nacional y lo asciende al rango de general P.N. Coloca en honrosa situación de retiro por antigüedad en el servicio a los generales P.N., Julio C. Betances Hernández, Rufino Ant. Contreras Ruiz, Pedro E. Cordero Ubrí, Latif M. Mahfoud Rodríguez y Francisco J. Torres Dotel, y asciende al rango de general, P.N., a seis coroneles de esa institución. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 582-23 y el artículo 1 del Decreto núm. 45-25. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo del artículo 29 de la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que es atribución del presidente de la República, designar como subdirector general de la Policía Nacional a un oficial general de la institución.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio, voluntarios y por discapacidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio suscrito por la ministra de Interior y Policía al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 582-23, del 14 de noviembre de 2023, en lo que respecta a la designación del general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., como subdirector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2. El **general Esteban Figuereo García, P.N.**, queda designado subdirector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. El **general Ernesto Rafael Rodríguez García, P.N.**, queda designado inspector general de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 45-25, del 28 de enero de 2025, que designó al general Werner Manuel Núñez Quezada, P.N., como director de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 5. El **coronel Francisco Amparo Gómez Polanco, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N, y designado director de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad o por haber alcanzado el tiempo máximo de permanencia en el rango en las filas de la Policía Nacional, y se les otorga una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

Núm.	Rango actual	Nombres y apellidos	Cédula de identidad
1.	General, P.N.	Julio C. Betances Hernández	001-1097073-8
2.	General, P.N.	Rufino Ant. Contreras Ruiz	047-0124684-7
3.	General, P.N.	Pedro E. Cordero Ubri	016-0008090-5
4.	General, P.N.	Latif M. Mahfoud Rodríguez	001-1178803-0
5.	General, P.N.	Francisco J. Torres Dotel	001-1187404-6

ARTÍCULO 7. El **coronel Jorge Miguel Perdomo Sena, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 8. El **coronel Antonio del Carmen de los Santos, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 9. El **coronel César G. Ares Montás, P.N.**, queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 10. El **coronel Ángel M. García Jaime, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 11. El **coronel Gabriel Ant. de los Santos García, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 12. El **coronel Edgar Ramón Arnoud Vólquez, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N.

ARTÍCULO 13. El pago de las pensiones indicadas en el presente decreto se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 134-26 que designa al general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N., rector del Instituto Policial de Educación (IPE). G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 44 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, dispone que el Instituto Policial de Educación es el responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la institución.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, confirma como función principal del Instituto Policial de Educación la capacitación permanente, integral, progresiva y continua de los miembros de la Policía Nacional, al tiempo que establece los requisitos y la forma de designación del director del Instituto Policial de Educación.

CONSIDERANDO: Que, el Decreto núm. 141-24, modifica el artículo 190 del Decreto núm. 20-22, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponiendo que el rector del Instituto Policial de Educación será designado por el presidente de la República de la lista de miembros activos de la Policía Nacional que por lo menos ostenten rango de oficiales superiores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 141-24, del 6 de marzo de 2024, que modifica los artículos 79 y 190 del Decreto núm. 20-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio núm. M-MIP-EXT-00326-2026, del 26 de febrero de 2026, suscrito por la ministra de Interior y Policía, al presidente de la República, remitiendo la Resolución del Consejo Superior Policial núm. CSP-2026-02-001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **general Juan Hilario Guzmán Badía, P.N.,** queda designado rector del Instituto Policial de Educación (IPE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 135-26 que asciende al rango de general de brigada a siete coroneles del Ejercito Nacional y al coronel piloto Richard V. Sierra Rodríguez, FARD, al rango de general piloto, FARD, así como al capitán de navío Aramis Alexandro Céspedes Aybar, ARD, lo asciende a contralmirante, ARD. Coloca en honrosa situación de retito por antigüedad en el servicio a once generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su artículo 252, establece que la misión y carácter de las Fuerzas Armadas es la defensa de la Nación; defender su independencia y soberanía; la integridad de sus espacios geográficos; la Constitución y las instituciones de la República, siendo obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad en ningún caso para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 253 de nuestra Carta Magna, consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y las leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 112 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que el ascenso forma parte esencial de la carrera militar, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional, en base al mérito y constancia en el servicio.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 153 de la citada normativa, dispone que el retiro es el derecho adquirido de los militares y asimilados militares en servicio activo, al cesar en sus funciones de manera honrosa al ocurrir alguna de las causales previstas en dicha ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013. Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, y sus modificaciones. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel **Guillermo Jiménez Arciniega**, ERD. queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 2. Ei coronel médico **Tomás Rafael Brache Ovalles**, ERD. queda ascendido al rango de general médico, ERD.

ARTÍCULO 3. El coronel **Oscar L. Ares Gómez**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 4. El coronel **Gustavo Reyes Morales**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 5. El coronel **Jhojany Ramón de Jesús Suriel Otañez**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 6. El coronel **Ignacio Arquímedes Morel Brito**, ERD, queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 7. El coronel **Manuel José Matos y Matos**, ERD. queda ascendido al rango de general de brigada, ERD.

ARTÍCULO 8. El coronel piloto **Richard V. Sierra Rodríguez**, FARD. queda ascendido al rango de general piloto. FARD.

ARTÍCULO 9. El capitán de navío **Aramis Alexandro Céspedes Aybar**, ARD. queda ascendido al rango de contralmirante, ARD.

ARTÍCULO 10. Se colocan en honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio o por haber alcanzado el límite máximo de 61 años de edad o por haber ocupado una posición del Estado Mayor General de una de sus instituciones, con disfrute de la pensión correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 párrafo 11 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas:

	RANGO	NOMBRE	CÉDULA
1.	MAYOR GENERAL. ERD	JULIO CESAR A. HERNANDEZ OLIVERO	001-1189065-3
2.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	JOSE MARTIN MUÑOZ JIMENEZ	001-1189006-7
3.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	CATALINO ACOSTA PIANTINI	001-1167409-9
4.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	RODOLFO REYNOSO GREEN	034-0035565-1

5.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	GERMAN ALEJANDRO ROSARIO PEREZ	001-1165837-3
6.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	VICENTE MOTA MEDINA	001-1165308-5
7.	GENERAL DE BRIGADA, ERD	RAFAEL EUGENIO REYES CASTILLO	001-1166558-4
8.	VICEALMIRANTE, ARD	SAMUEL OGARIS JIMENEZ LORENZO	001-1180314-4
9.	CONTRALMIRANTE, ARD	JULIO ANGEL MORALES	001-1268856-9
10.	GENERAL DE BRIGADA PILOTO,	FERNANDO RAFAEL HERNANDEZ CALCAÑO	001-1175723-3
11.	GENERAL DE BRIGADA	JUAN MANUEL PUIG HERNANDEZ	001-1176775-2

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Defensa, para conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026). año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 136-26 que confirma al coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP) y lo asciende al rango de general de brigada, ERD. G. O. núm. 11233 del 2 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-26

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República en su artículo 252, establece que la misión y carácter de las Fuerzas Armadas es la defensa de la Nación; defender su independencia y soberanía; la integridad de sus espacios geográficos; la Constitución y las instituciones de la República, siendo obedientes al poder civil, apartidistas y sin facultad en ningún caso para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 253 de nuestra Carta Magna, consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y las leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 112 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que el ascenso forma parte esencial de la carrera militar, constituyendo una motivación y la oportunidad para cada miembro de obtener su realización profesional, en base al mérito y constancia en el servicio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014. que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 483-22, del 24 de agosto de 2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

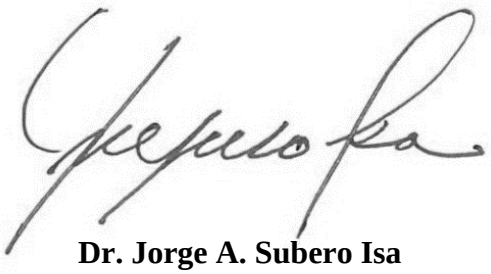
ARTICULO 1. El coronel Rafael Raymundo Ramírez Tejeda, ERD, queda ascendido a general de brigada, ERD y confirmado como subjefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana